

INERCO ACÚSTICA S.L.
Oficinas, Laboratorio y Fabricación
Parque Científico Tecnológico Isla de la Cartuja
C/ Tomás Alba Edison, 2
41092 - SEVILLA
Telf: 955 630 273 | Fax: 955 630 422
E-mail: info@inerco.com
Sevilla-Madrid-Tarragona-Gijón
CHILE-PERU-BRASIL-PORTUGAL-MÉXICO-COLOMBIA-U.S.A-INDIA

INFORME: MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO DE ZONAS
ACÚSTICAMENTE SATURADAS EN JEREZ DE LA FRONTERA
LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA
PROVINCIA: CÁDIZ
FECHA: 28/06/2024
INFORME Nº: IA/AC-23/0456-001/02

R.M. de Sevilla. T5668, Fº 185, H. SE96624 - C.I.F. B-90058561

INFORME Nº: IA/AC-23/0456-001/02

PETICIONARIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
Calle Consistorio, 15
11403 Jerez de la Frontera (CÁDIZ)

HOJA DE CONTROL DE REVISIONES	
Nº Rev. / Fecha	Naturaleza de la revisión
1 / 05/06/2024	Emisión inicial, todas las páginas en Rev. 1
02 / 28/06/2024	Todas las páginas en versión 02. Incorporación de comentarios del cliente sobre condiciones de operación y hurto.

ÍNDICE

1	IDENTIFICACIÓN DEL INFORME.....	4
1.1	Entidad que realiza el estudio	4
1.2	Personal de la entidad que realiza el estudio y los ensayos.....	4
1.3	Fecha y lugar de realización de los ensayos.....	4
2	OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO.....	5
3	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO Y ENTORNO	6
3.1	Descripción del área de estudio	6
4	NORMATIVA DE REFERENCIA.....	8
5	METODOLOGÍA	10
6	IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDIDA	12
7	CONDICIONES METEOROLÓGICAS.....	14
8	INSTRUMENTACIÓN	14
9	RESULTADOS OBTENIDOS	15
9.1	Niveles sonoros ambientales	15
9.2	Análisis comparativo de índices de valoración de la contaminación acústica	17
9.3	Declaración de la desviación del método normativo y/o carencias del mismo.	18
10	CONCLUSIONES	19
10.1	Interpretación de resultados.....	19
11	ANEXOS	21
	ANEXO I. CROQUIS DE LA DISPOSICIÓN DE LOS ENSAYOS.....	21
	ANEXO II. REPORTAJE FOTOGRÁFICO	22
	ANEXO III. RESULTADOS OBTENIDOS.....	23
	ANEXO IV. REGISTROS.....	25
	ANEXO V. CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS	

1 IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

1.1 Entidad que realiza el estudio

INERCO Acústica S.L. (INERCO Acústica en adelante), entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) para la realización de ensayos in situ, según la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025 (ref. n° 385/LE2102).

El presente estudio se identifica con el número de registro interno del departamento de Laboratorio Acústico de INERCO Acústica IA/AC-23/0456-001/02 con fecha de emisión 24/01/2024. Este informe modifica al informe en versión 01 incorporando aclaraciones en cuento a operación de las actividades y hurto del equipo.

1.2 Personal de la entidad que realiza el estudio y los ensayos

Eunice Sánchez Nieto (Técnico de Ensayos).

Miguel Venzalá Priego (Técnico de Ensayos).

Álvaro Grilo Bensusan (Dirección técnica)

1.3 Fecha y lugar de realización de los ensayos

Cliente: Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Lugar de ensayo: Calle Remedios y Calle Algarve. C.P. 11403 Jerez de la Frontera (Cádiz).

Fecha: 11-15/04/2024

ABRIL 2024						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

	C/ Remedios – Santa Ana (Zona 1)
	C/ Algarve (Zona 2)

Imagen 1.1. Calendario de realización de los ensayos en las diferentes zonas bajo estudio.

2 OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El objeto del servicio es realizar un estudio acústico dentro de la ciudad de Jerez de la Frontera, concretamente en las calles Remedios, Algarve y Santa Ana, a fin de llevar a cabo un análisis de la situación actual referente a los niveles sonoros ambientales, condicionados por las actividades de ocio existentes y comprobar si se dan los condicionantes necesarios para declarar las mismas como “Zona Acústicamente Saturada” según el Decreto 6/2012.

En el Reglamento de Protección frente a la Contaminación Acústica de Andalucía se definen estas zonas como aquellas en las que, como consecuencia de la existencia de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y en las que, a pesar de cumplir cada una de ellas con las exigencias de este Reglamento en relación con los niveles transmitidos al exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de las actividades existentes y por las personas que las utilizan, sobrepasen o igualen los objetivos de calidad establecidos.

En base a esto, se deben cumplir una serie de condiciones acústicas para que un área pueda ser declarada como “Zona Acústicamente Saturada”:

- Condición I: Que se superen los valores límites aplicables a la zona para el periodo nocturno.
- Condición II: Que ninguno de los emisores acústicos existentes en ella supere los límites que les sean de aplicación.
- Condición III: Que exista una concentración de actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y usuarios de las mismas.

De esta forma, en el presente informe se analiza el cumplimiento de límites sonoros mediante los siguientes ensayos:

- Niveles sonoros ambientales, conforme a los procedimientos de medida del artículo 20 y la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012 (ítem ensayado bajo las condiciones existentes).

A título informativo, se realizará una comparativa entre los niveles sonoros ambientales registrados y los valores límite establecidos en la Tabla III del artículo 20 del Decreto 6/2012, para Valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas.

3 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO Y ENTORNO

3.1 Descripción del área de estudio

El objeto de evaluación son dos zonas de la ciudad de Jerez de la Frontera. Concretamente los ensayos se realizan en las siguientes zonas:

- Zona 1. Calle Remedios – Santa Ana
- Zona 2. Calle Algarve

Se trata de zonas que se caracterizan por la presencia de locales destinados a actividades de ocio nocturno y por la aglomeración de personas, especialmente durante el fin de semana.

Los niveles sonoros ambientales de la zona están condicionados fundamentalmente por las actividades de ocio y de restauración (terrazas, aglomeración de personas, etc.), de la zona en estudio.

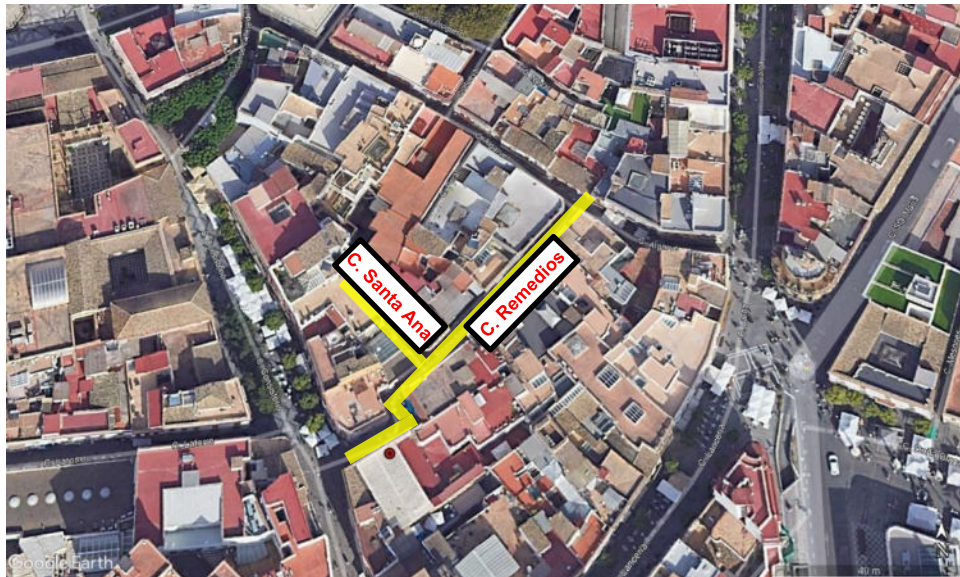


Imagen 3.2. Zona 1. Calle Remedios-Calle Santa Ana



Imagen 3.3. Zona 2. Calle Algarve

De acuerdo con el Mapa Estratégico de la Ciudad¹, la zona objeto de estudio tiene consideración de zona Tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

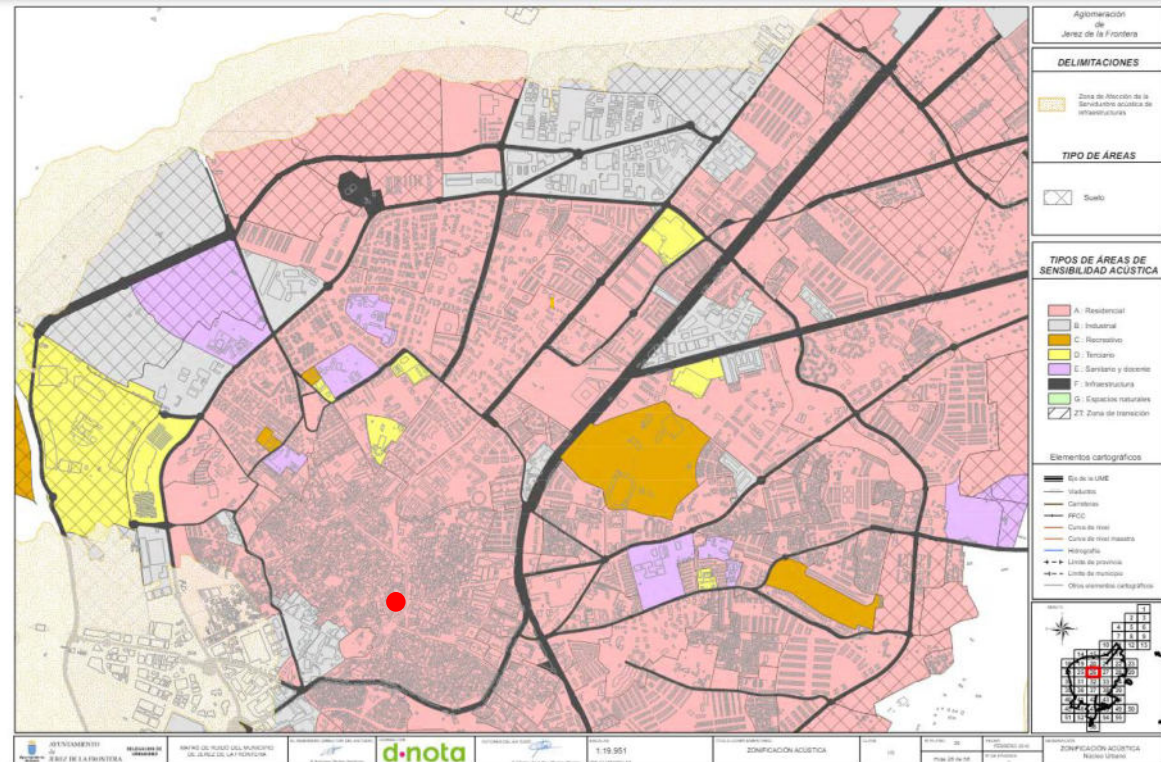


Imagen 3.4 Zonificación acústica de Jerez y ubicación aproximadas de áreas estudiadas (puntos negros)

¹https://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/urbanismo/Anuncios/MER/01_ZONIFICACION_ACUSTICA/Zonificacion%20Acustica_20170412.pdf

4 NORMATIVA DE REFERENCIA

Se considera como normativa de referencia el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (DECRETO 6/2012, de 17 de enero, RPCCAA en adelante).

CAPITULO III. Régimen especial de determinadas zonas acústicas

Artículo 20. Zonas acústicamente saturadas.

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, serán declaradas zonas acústicamente saturadas aquellas zonas de un municipio en las que como consecuencia de la existencia de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y en las que, a pesar de cumplir cada una de ellas con las exigencias de este Reglamento en relación con los niveles transmitidos al exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de las actividades existentes, y por las de las personas que las utilizan, sobrepasen los objetivos de calidad acústica, cuando exceden o igualen los valores establecidos en la siguiente tabla para el periodo nocturno, en función del área de sensibilidad acústica en que se encuentren incluidas.*

TABLA III Valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas

Tipo de área acústica		L _n (dBA)
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	65
d	Sectores del territorio con predominio de suelo característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	65
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

NOTA: El indicador L_n son niveles sonoros medios a largo plazo determinados a lo largo de todos los periodos día de un año conforme a lo definido en la norma ISO 1996-2.

2. *Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente plan zonal específico, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en la tabla I.*
3. *Estos planes zonales específicos podrán contemplar entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:*
 - a. *Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias o medios de intervención administrativa en la actividad correspondientes concedidos para su instalación en la vía pública.*
 - b. *Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.*
 - c. *Establecimiento de límites de inmisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.*

- d. *Para aquellas actividades generadoras de ruido en horario nocturno, suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los valores de inmisión.*
- e. *Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

Asimismo, deberán indicar los responsables de la adopción de las medidas la cuantificación económica de las mismas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

Artículo 23. Procedimiento de la declaración de zonas acústicas especiales.

1. *Una vez concluidos los estudios que demuestren la condición de zona especial, conforme a los procedimientos indicados en la Instrucción Técnica 3.5, y elaborado el correspondiente plan de acción en el que se especifiquen las actuaciones a realizar en el área de sensibilidad acústica en la que se den circunstancias que justifiquen su declaración como zona acústica especial y los plazos previstos para su conclusión, el Ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes.*
2. *Estudiadas y, en su caso admitidas las alegaciones, será declarada la zona acústica especial y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente plan zonal específico.*
3. *En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento para la declaración de una zona acústica especial, el órgano competente del Ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.*
4. *En el caso de las zonas acústicamente saturadas, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de persona interesada.*

Artículo 24. Plazo de vigencia y cese de las zonas acústicas especiales.

1. *El Ayuntamiento establecerá en la declaración correspondiente el plazo de vigencia de las zonas acústicas especiales que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación.*
2. *Periódicamente, en función de las características de la zona, el Ayuntamiento realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio para su declaración, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.*
3. *Si, finalizado el plazo de vigencia de la declaración de zona acústica especial, se constata que se siguen superando los niveles establecidos en el presente Reglamento, ésta se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas.*

5 METODOLOGÍA

A continuación, se indican los procedimientos internos seguidos para la realización de las medidas:

- INC.PE.01: Calibración, mantenimiento y verificación de equipos
- INC.PE.32: Ensayos de Niveles Sonoros Medioambientales.

Se cumplen todos los requisitos establecidos en el epígrafe B.3 del Anexo B de la norma ISO 1996-2, el cual garantiza un incremento de + 3 dBA del nivel de presión sonora del sonido incidente.

El estado de calibración del sonómetro fue chequeado de forma previa y tras la ejecución de los ensayos, siendo la evaluación favorable al presentar desviaciones inferiores a 0,3 dBA en todos los casos.

Toda la información almacenada se ha procesado para el periodo transcurrido entre las 23:00 horas hasta las 07:00 horas del día, para considerar el Nivel Continuo Equivalente en período nocturno ($L_{Aeq,8horas}$).

La selección de los puntos de medida se ha basado conforme a los siguientes criterios siempre que la situación lo permitiera:

- Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos sea de 50 m.
- Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en esta.
- Todos los puntos se ubicarán a nivel de primera planta.

Los periodos seleccionados buscaban analizar los siguientes escenarios:

- Una evaluación durante días laborables en horario nocturno.
- Una evaluación durante un periodo de fin de semana en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida. Los periodos de evaluación serán idénticos para la Zona 1 y Zona 2, donde el periodo de valoración ha sido de jueves a lunes.

Zona 1 (C/ Remedios – C/Santa Ana):

- De 23.00 horas del día 12 (viernes) a 07.00 del día 13 de abril (sábado); y de 23.00 horas del día 13 (sábado) a 07.00 del día 14 de abril (domingo), para la situación de fin de semana.
- De 23.00 horas del día 11 (jueves) a 07.00 del día 12 de abril (viernes) y de 23.00 horas del día 14 (domingo) a 07.00 del día 15 de abril (lunes), para la situación de días laborables.

Zona 2 (C/ Algarve):

- De 23.00 horas del día 12 (viernes) a 07.00 del día 13 de abril (sábado); y de 23.00 horas del día 13 (sábado) a 07.00 del día 14 de abril (domingo), para la situación de fin de semana.
- De 23.00 horas del día 11 (jueves) a 07.00 del día 12 de abril (viernes) y de 23.00 horas del día 14 (domingo) a 07.00 del día 15 de abril (lunes), para la situación de días laborables.

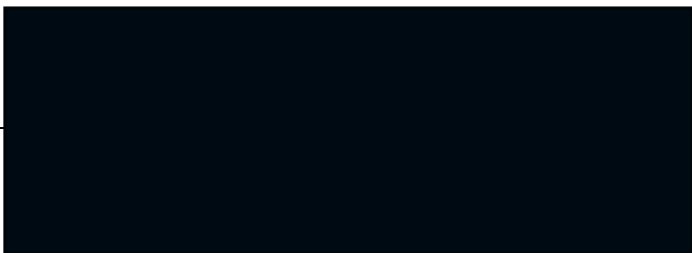
La incertidumbre ha sido estimada en base a un factor de cobertura del 95% conforme a los requerimientos de la norma ISO 1996-2 teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- " U_{slm} ": componente de incertidumbre debido al equipo de medida (0.5 dBA para sonómetros de Clase 1).
- " U_{sou} ": incertidumbre asociada a la variabilidad y condiciones de funcionamiento de las fuentes de ruido evaluadas.
- " U_{loc} ": componente de incertidumbre asociada a la ubicación del micrófono.
- " U_{met} ": componente de incertidumbre debido a condiciones meteorológicas.
- " U_{res} ": incertidumbre asociada a la medida de los niveles de ruido residual.

6 IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDIDA

Se indican a continuación las ubicaciones de las posiciones de medida para la toma de niveles sonoros, para cada una de las zonas, según las indicaciones del cliente (ítem ensayado):

Zona 1 (C/ Remedios – C/ Santa Ana):

ID	Periodo	Equipo	Descripción
PUNTO 1	< 96 H	SOLO01	
PUNTO 2	< 96 H	SOLO04	



La situación de los puntos de medida se detalla en el croquis adjunto en el correspondiente apartado de anexos

Zona 2 (C/ Algarve):

ID	Periodo	Equipo	Descripción
PUNTO 1	< 96 H	BK03	
PUNTO 2	< 96 H	BK02	



La situación de los puntos de medida se detalla en el croquis adjunto en el correspondiente apartado de anexos

7 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Durante la realización de las mediciones se registraron las siguientes condiciones ambientales, una vez realizadas las correcciones aplicables a los registros de la estación meteorológica:

Zona 1:

Fecha	11-15/04/2024
Temperatura (°C)	28.6 – 22.1
Humedad (%)	44.0 – 26.0
Presión (mb)	1022.9 – 1013.8
Velocidad de viento (m/s)	0.0

8 INSTRUMENTACIÓN

Equipos de medida:

ID.	Equipo	Marca	Modelo	N° Serie	C. Verificación.
SOLO01	Sonómetro, tipo 1	01dB	SOLO	60755	00S24000366/0001
SOLO04	Sonómetro, tipo 1	01dB	SOLO	61027	00S23000002/0002
BK02	Sonómetro, tipo 1	Bruel & Kjaer	BK 2245	2245-102139	CES2319137
BK03	Sonómetro, tipo 1	Bruel & Kjaer	BK 2245	2245-102140	CES2319139
CAL04	Calibrador, tipo 1	Bruel & Kjaer	4231	3018778	00S23001500/0002

Equipos auxiliares:

ID.	Equipo	Marca	Modelo	N° Serie
GPS01	GPS	GARMIN	60CSX	74939088
WIR01	Estación meteorológica	DAVIS	VANTAGE PRO 2	BF211027043

9 RESULTADOS OBTENIDOS

A continuación, se indican los resultados obtenidos durante la toma de niveles sonoros.

9.1 Niveles sonoros ambientales

Como resumen de los datos de niveles sonoros medidos y analizados presentamos a continuación un resumen de las valoraciones realizadas en cada uno de los puntos de medida, considerando en éstas los valores de los niveles continuos equivalentes, en dBA de los periodos nocturnos (23:00–07:00 horas) valorado para cada uno de los distintos días de valoración ($L_{Aeq, Noche, 8 \text{ horas}}$), y tras aplicar la corrección por reflexiones pertinente:

Zona 1: C/ Remedios – C/ Santa Ana

NIVELES CONTINUO EQUIVALENTES NOCTURNOS ($L_{Aeq, Noche, 8 \text{ horas}}$) REGISTRADOS EN LOS PUNTOS DE MEDIDA		
Zona 1:	Punto 1	Punto 2
Ubicación		
Jueves a viernes	57.9	53.4
Viernes a sábado	64.9	62.0
Sábado a domingo	63.2	59.8
Domingo a lunes	44.0	48.5

Tabla 10.1 Niveles Sonoros Ambientales en los puntos de medida de la Zona 1

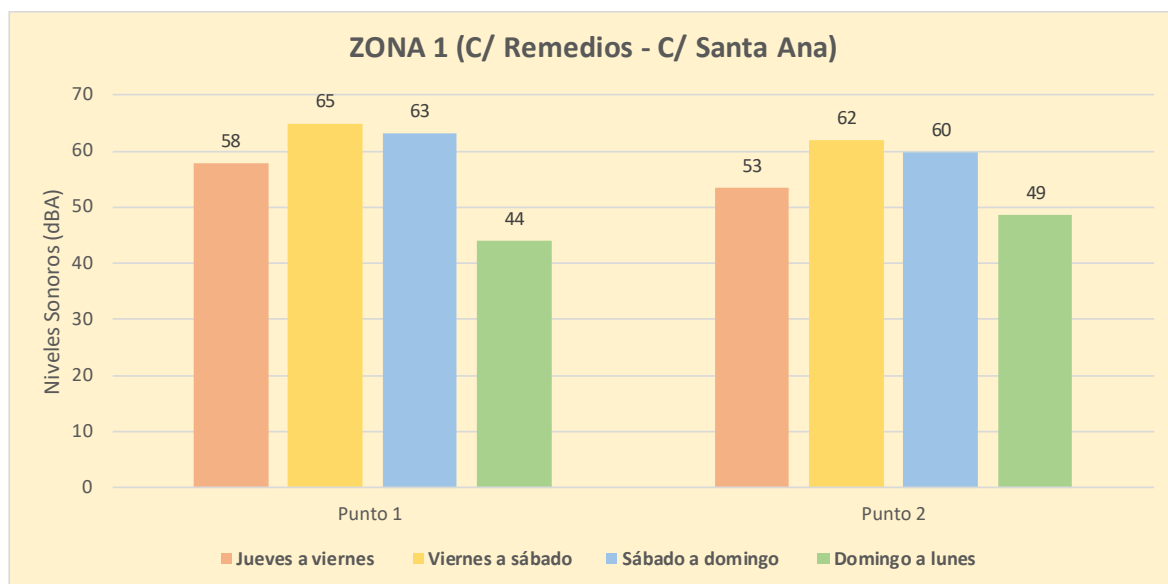


Imagen 10.1 Gráfica comparativa de los Niveles Sonoros Ambientales de la Zona 1

Zona 2: C/ Algarve

NIVELES CONTINUO EQUIVALENTES NOCTURNOS ($L_{Aeq,Noche,8\text{ horas}}$) REGISTRADOS EN LOS PUNTOS DE MEDIDA		
Zona 2:	Punto 1	Punto 2
Ubicación		
Jueves a viernes	58.4	50.7
Viernes a sábado	66.1	60.3
Sábado a domingo	68.6	61.3
Domingo a lunes	52.9	47.4

Tabla 10.2 Niveles Sonoros Ambientales en los puntos de medida de la Zona 2

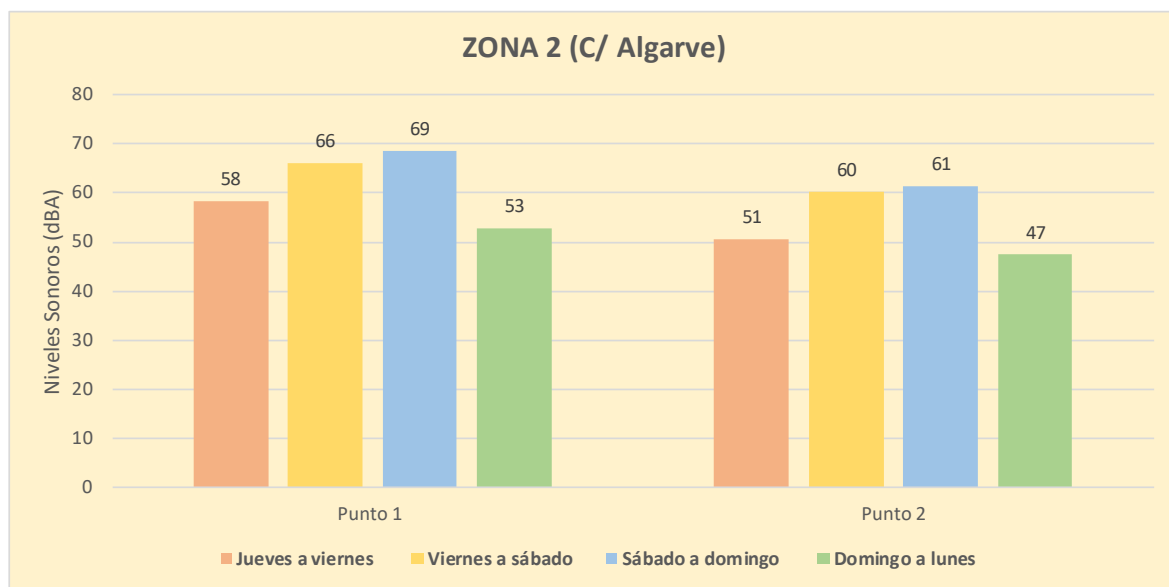


Imagen 10.2 Gráfica comparativa de los Niveles Sonoros Ambientales de la Zona 2

En el Anexo IV se incluyen los registros sonoros obtenidos durante la realización de los ensayos.

9.2 Análisis comparativo de índices de valoración de la contaminación acústica

Para poder determinar aquellas zonas consideradas como Zonas Acústicamente Saturadas de acuerdo con la normativa de aplicación, es necesario definir para cada punto de evaluación, aquellos periodos de mayor nivel sonoro del período ($L_{Aeq, Noche, 8 \text{ horas}}$) durante los días de máxima afección y de menor afección, aplicando la correspondiente corrección por reflexiones. A título informativo, el valor resultante será comparado con los valores establecidos en la Tabla III del Decreto 6/12.

En el caso en que la diferencia entre los niveles mencionados (durante los días de máxima y mínima afección) sea inferior o igual a 3 dBA, consideraremos que en el punto de valoración no existe incremento de nivel sonoro producidos por la adición de las múltiples actividades de ocio existentes y por las personas que las utilizan, no pudiéndose en estos casos emitir un juicio concluyente al respecto que ayude a diferenciar la procedencia de las fuentes de ruido.

Para la valoración de los niveles continuos equivalentes nocturnos en los periodos de máxima y mínima afección sonora ambiental, se han seleccionado de los dos días de mayor actividad posible, viernes y sábado, aquel cuyo nivel sonoro sea el más elevado por punto de muestreo. Así mismo se han considerado como periodo de no actividad, es decir, periodo laboral, los niveles registrados durante las noches del jueves y del domingo.

Con estos condicionantes de valoración establecemos los siguientes análisis por periodos y puntos de muestreo (en dBA), una vez realizada la corrección de 3 dBA por reflexiones para analizar exclusivamente el nivel sonoro incidente y realizar una comparativa con el nivel límite de referencia (55 dBA en periodo noche para zonas residenciales).

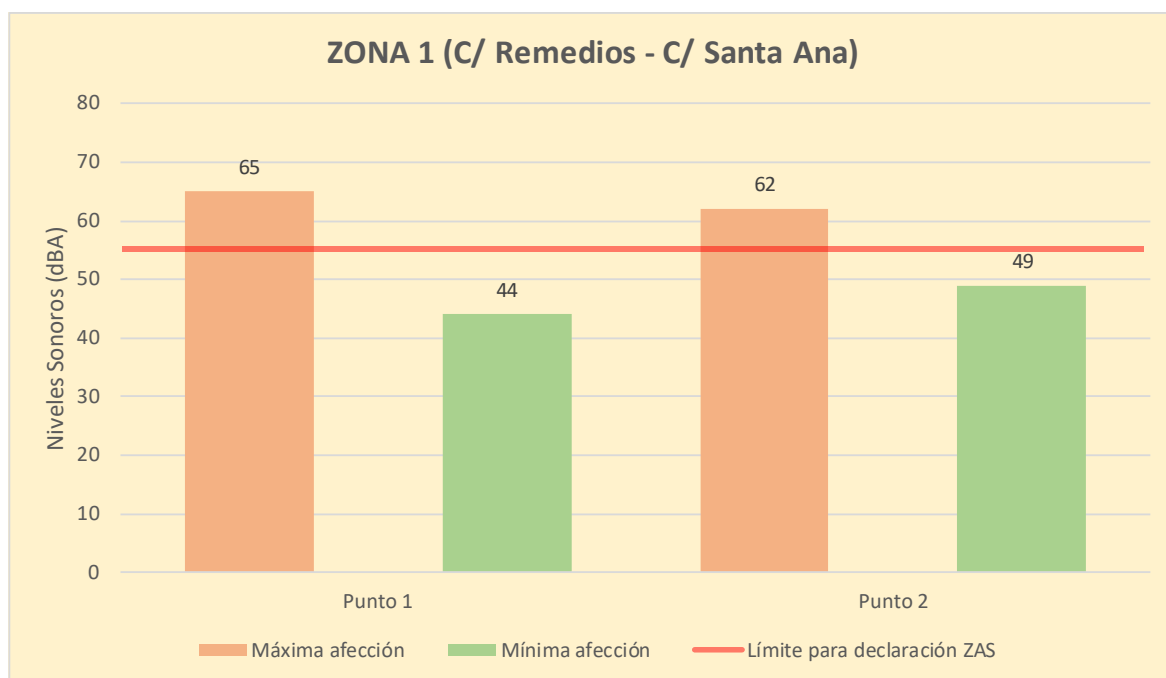


Imagen 10.4 Gráfica Comparativa entre días de máxima y mínima afección. Zona 1

En la Zona 1, los dos puntos evaluados superan el valor límite de 55 dBA en periodo noche de máxima afección. En los escenarios de mínima afección evaluados, no existen superaciones del valor límite si bien se aprecian diferencias de, al menos, 21 dBA entre los

días de máxima y mínima afección del punto 1 y 13 dBA entre los días de máxima y mínima afección del punto 2.

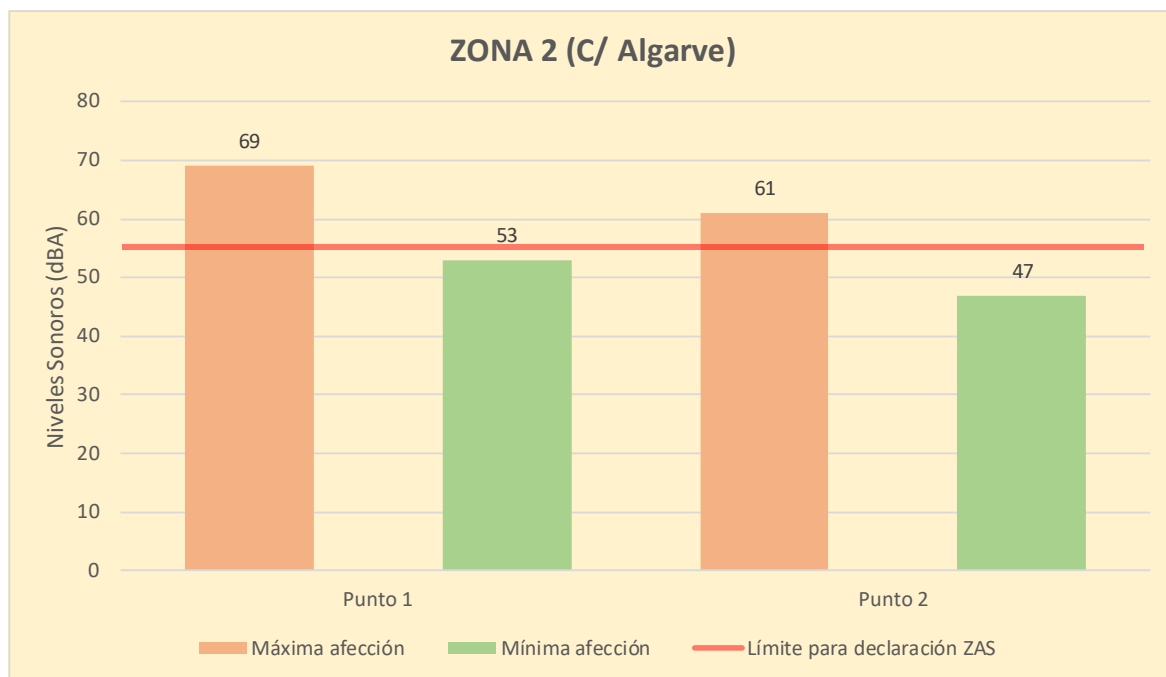


Imagen 10.5 Gráfica Comparativa entre días de máxima y mínima afección. Zona 2

En la Zona 2, los dos puntos evaluados superan el valor límite de 55 dBA en periodo noche de máxima afección. En los escenarios de mínima afección evaluados, no existen superaciones del valor límite si bien se aprecian diferencias de, al menos, 14 dBA entre los días de máxima y mínima afección de ambos puntos.

9.3 Declaración de la desviación del método normativo y/o carencias del mismo.

Por motivos ajenos a INERCO Acústica no se ha podido completar la totalidad de las medidas acordadas en la oferta asociada al presente estudio debido a un hurto de uno de los equipos instalados en la Calle Algarve [REDACTED]. En este sentido, las conclusiones de los puntos de medida restantes son concluyentes en cuanto a la superación del valor límite de periodo noche de máxima afección y relevantes diferencias entre los días de máxima y mínima afección. En este sentido, los resultados esperados en el punto de medida cuyo sonómetro fue sustraído se esperarían similares a los obtenidos en los puntos más cercanos (por distancia y ubicación de los locales), no condicionando de cualquier forma la falta de datos la representatividad de los resultados.

10 CONCLUSIONES

El presente informe incluye los resultados de ensayos de niveles sonoros existentes en las diferentes zonas en estudio (C/ Remedios – C/ Santa Ana y C/ Algarve), a fin de valorar si los niveles sonoros ambientales registrados superan los valores límite aplicables en las diferentes zonas para el periodo nocturno, a fin de comprobar si se cumplen los condicionantes necesarios para declarar las mismas como “Zonas Acústicamente Saturadas” según el Decreto 6/2012.

A título informativo, se realizará una comparativa entre los niveles sonoros ambientales registrados y los valores límite establecidos en la Tabla III del Decreto 6/2012, Valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas.

Zona 1. C/ Remedios – C/ Santa Ana:

Niveles sonoros ambientales. Zona 1								
Punto	1				2			
Día	J/V	V/S	S/D	L/M	J/V	V/S	S/D	L/M
L _{Aeq} Noche 8h. corre. (dBA)	58	65	63	44	53	62	60	49
Incertidumbre (dBA)	4,5	2,8	3,1	4,5	3,9	3,1	3,7	4,5
Valor límite tabla III (dBA)	55	55	55	55	55	55	55	55
¿SUPERA el valor medido el límite?	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO

Zona 2. C/ Algarve:

Niveles sonoros ambientales. Zona 2								
Punto	1				2			
Día	J/V	V/S	S/D	L/M	J/V	V/S	S/D	L/M
L _{Aeq} Noche 8h. corre. (dBA)	58	66	69	53	51	60	61	47
Incertidumbre (dBA)	4,0	4,1	3,0	3,9	5,1	2,8	3,0	3,9
Valor límite tabla III (dBA)	55	55	55	55	55	55	55	55
¿SUPERA el valor medido el límite?	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO

10.1 Interpretación de resultados

Del resultado de los ensayos, se concluye que en las diferentes áreas objeto de estudio se producen superaciones de los valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas durante el periodo de evaluación noche en zona residencial. Dichas superaciones se producen, concretamente en:

- Zona 1 (C/ Remedios – C/ Santa Ana):
 - o Todos los puntos de medida (2) superan el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante las noches del viernes 12 al sábado 13 y del sábado 13 al domingo 14 de abril de 2024.
 - o Además, el punto 1 supera el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante la noche del jueves 11 al viernes 12 de abril de 2024.
- Zona 2 (C/ Algarve):
 - o Todos los puntos de medida (2) superan el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante las noches del viernes 12 al sábado 13 y del sábado 13 al domingo 14 de abril de 2024.

- Además, el punto 1 supera el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante la noche del jueves 11 al viernes 12 de abril de 2024.

Concluimos finalmente este estudio acústico concluyendo que sea decisión de la Administración Pública competente la Declaración como Zona Acústicamente Saturada de la zona 1 y la zona 2 objetos de estudio, y tomar las medidas que crean oportunas al respecto.

El análisis de las condiciones de operación se basa exclusivamente en los datos comunicados por el cliente, no asumiendo INERCO Acústica ninguna responsabilidad por cualquier información imprecisa o incorrecta. Durante el intervalo de observación, no se observó ningún anomalía y los locales funcionaron normalmente como cualquier fin de semana.

El presente informe sólo afecta a los objetos sometidos a estudio. Se prohíbe la reproducción o modificación parcial o total de este informe, salvo expreso consentimiento de la empresa que lo emite. Los resultados y conclusiones que se exponen son válidos mientras se mantengan las condiciones de entorno existentes en el momento de realizar el informe, dichas condiciones se describen en a lo largo de todo el informe. Es este nuestro mejor parecer, y salvo opinión mejor fundada se firma el presente estudio.

Por INERCO Acústica S.L.

Elaborado por:

VENZALA
PRIEGO
MIGUEL
ANGEL
26824115B
Digitally signed by
VENZALA PRIEGO
MIGUEL ANGEL
DN: cn=MIGUEL ANGEL
VENZALA PRIEGO, o=INERCO
ACUSTICA S.L., ou=LABORATORIO
ACUSTICO, email=angel.venzala@inerco.es,
c=ES, serial=26824115B, date=2024.04.14 14:52:02+02'00'

Fdo. Miguel Venzalá Priego
Técnico de ensayos

Revisado y aprobado por:

GRILO BENSUSAN
ALVARO
ANTONIO -
28645002C
Digitally signed by
GRILO BENSUSAN
ALVARO ANTONIO -
28645002C
DN: cn=ALVARO ANTONIO -
GRILO BENSUSAN, o=INERCO
ACUSTICA S.L., ou=LABORATORIO
ACUSTICO, email=alvaro.griло@inerco.es,
c=ES, serial=28645002C, date=2024.06.28 19:44:05+02'00'

Fdo. Dr. Alvaro Griло Bensusan
Director Técnico

11 ANEXOS

ANEXO I. CROQUIS DE LA DISPOSICIÓN DE LOS ENSAYOS

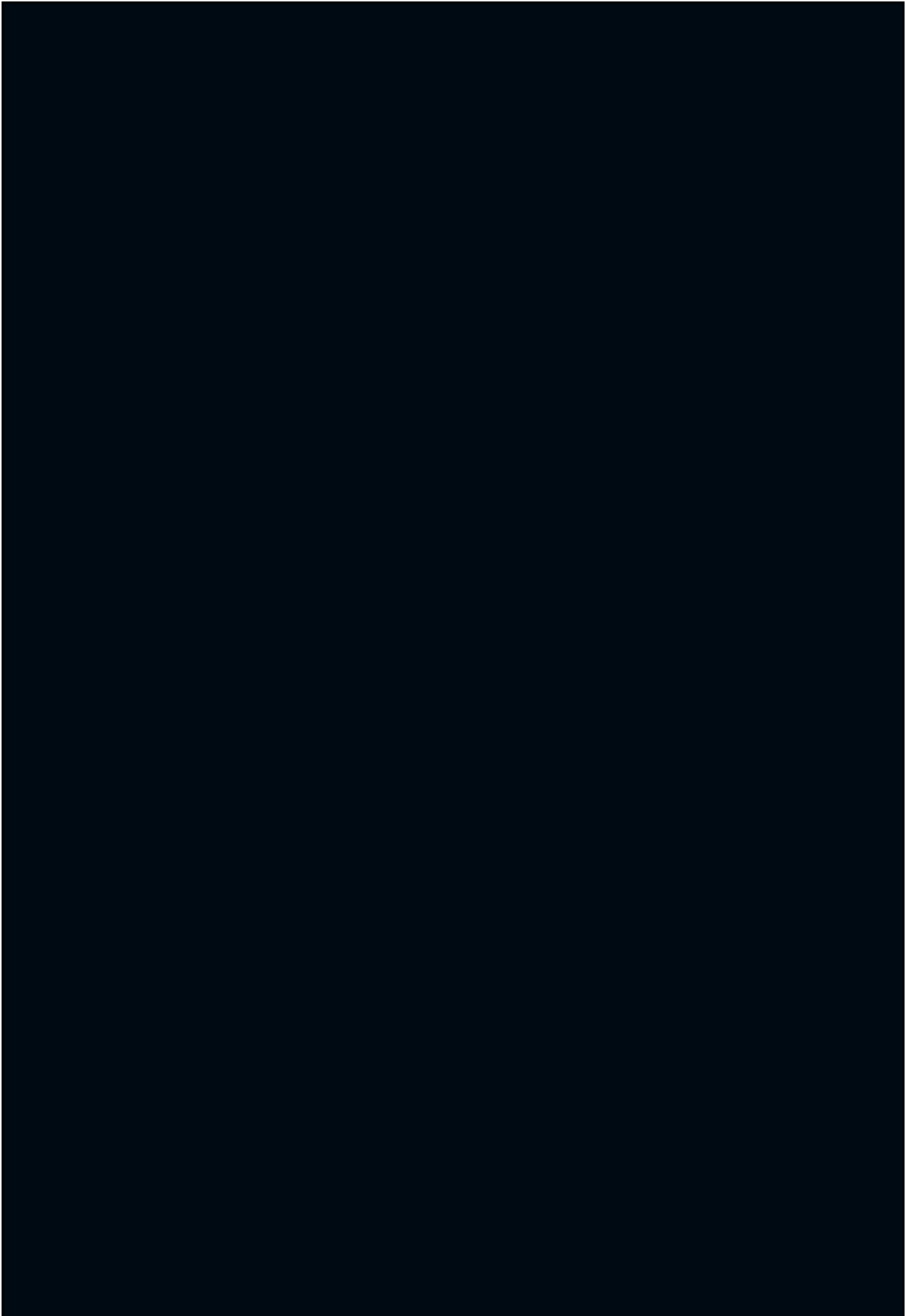


Imagen I.1 Ubicación de puntos de medida. Zona 1: C/ Remedios – C/ Santa Ana



Imagen I.2 Ubicación de puntos de medida. Zona 2: C/ Algarve

ANEXO II. REPORTAJE FOTOGRÁFICO



ANEXO III. RESULTADOS OBTENIDOS

Zona 1:

Niveles sonoros ambientales. PUNTO 1				
Dirección	PUNTO 1			
Parámetros	NOCHE			
Fecha	11/04/24 ⁽¹⁾	12/04/24 ⁽²⁾	13/04/24 ⁽²⁾	14/04/24 ⁽²⁾
Hora	23:00:00	23:00:00	23:00:00	23:00:00
Duración	08:00:00	08:00:00	08:00:00	08:00:00
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA) sin corregir	61	68	66	47
L ₉₀ (dBA)	36	38	34	37
L ₁₀ (dBA)	65	73	71	51
Corrección por reflexiones	3.0	3.0	3.0	3.0
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA)	58	65	63	44
Incertidumbre (dBA)	4,5	2,8	3,1	4,5

(1) Noche correspondiente a día laborable.

(2) Noche correspondiente a viernes y fin de semana.

Tabla III.1 Niveles Sonoros Ambientales en Punto de Medida 1 de la Zona 1

Niveles sonoros ambientales. PUNTO 2				
Dirección	PUNTO 2			
Parámetros	NOCHE			
Fecha	11/04/24 ⁽¹⁾	12/04/24 ⁽²⁾	13/04/24 ⁽²⁾	14/04/24 ⁽²⁾
Hora	23:00:00	23:00:00	23:00:00	23:00:00
Duración	08:00:00	08:00:00 ⁽³⁾	08:00:00	08:00:00
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA) sin corregir	56	65	63	52
L ₉₀ (dBA)	39	41	37	37
L ₁₀ (dBA)	62	69	68	56
Corrección por reflexiones	3.0	3.0	3.0	3.0
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA)	53	62	60	49
Incertidumbre (dBA)	3,9	3,1	3,7	4,5

(1) Noche correspondiente a día laborable.

(2) Noche correspondiente a viernes y fin de semana.

Tabla III.2 Niveles Sonoros Ambientales en Punto de Medida 2 de la Zona 1

Zona 2:

Niveles sonoros ambientales. PUNTO 1				
Dirección	PUNTO 1 			
Parámetros	NOCHE			
Fecha	11/04/24 ⁽¹⁾	12/04/24 ⁽²⁾	13/04/24 ⁽²⁾	14/04/24 ⁽²⁾
Hora	23:00:00	23:00:00	23:00:00	23:00:00
Duración	08:00:00	08:00:00 ⁽³⁾	08:00:00	08:00:00
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA) sin corregir	61	69	72	56
L ₉₀ (dBA)	42	41	35	35
L ₁₀ (dBA)	66	75	77	58
Corrección por reflexiones	3.0	3.0	3.0	3.0
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA)	58	66	69	53
Incertidumbre (dBA)	4,0	4,1	3,0	3,9

(1) Noche correspondiente a día laborable.

(2) Noche correspondiente a viernes y fin de semana.

Tabla III.9 Niveles Sonoros Ambientales en Punto de Medida 1 de la Zona 2

Niveles sonoros ambientales. PUNTO 2				
Dirección	PUNTO 2 			
Parámetros	NOCHE			
Fecha	11/04/24 ⁽¹⁾	12/04/24 ⁽²⁾	13/04/24 ⁽²⁾	14/04/24 ⁽²⁾
Hora	23:00:00	23:00:00	23:00:00	23:00:00
Duración	08:00:00	08:00:00 ⁽³⁾	08:00:00	08:00:00
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA) sin corregir	54	63	64	50
L ₉₀ (dBA)	35	33	31	32
L ₁₀ (dBA)	58	67	68	51
Corrección por reflexiones	3.0	3.0	3.0	3.0
L _{Aeq} Noche, 8 horas (dBA)	51	60	61	47
Incertidumbre (dBA)	5,1	2,8	3,0	3,9

(1) Noche correspondiente a día laborable.

(2) Noche correspondiente a viernes y fin de semana.

Tabla III.10 Niveles Sonoros Ambientales en Punto de Medida 2 de la Zona 2

ANEXO IV. REGISTROS

ZONA 1. C/ REMEDIOS - C/ SANTA ANA			
Fecha	Hora	Punto 1	Punto 2
		LA _{eq}	LA _{eq}
11/04/2024	12:10:00	55,8	
11/04/2024	12:20:00	52,9	
11/04/2024	12:30:00	56,8	
11/04/2024	12:40:00	58,7	
11/04/2024	12:50:00	57,6	59,8
11/04/2024	13:00:00	60,1	60,3
11/04/2024	13:10:00	56,8	56,6
11/04/2024	13:20:00	56,0	55,5
11/04/2024	13:30:00	56,5	54,7
11/04/2024	13:40:00	55,9	58,1
11/04/2024	13:50:00	55,5	56,3
11/04/2024	14:00:00	54,9	56,2
11/04/2024	14:10:00	59,9	56,5
11/04/2024	14:20:00	57,4	59,7
11/04/2024	14:30:00	60,0	61,2
11/04/2024	14:40:00	60,2	59,9
11/04/2024	14:50:00	60,0	61,3
11/04/2024	15:00:00	63,1	61,8
11/04/2024	15:10:00	61,9	65,8
11/04/2024	15:20:00	60,1	57,2
11/04/2024	15:30:00	52,1	56,7
11/04/2024	15:40:00	57,4	59,1
11/04/2024	15:50:00	50,6	56,2
11/04/2024	16:00:00	51,3	58,4
11/04/2024	16:10:00	56,1	58,6
11/04/2024	16:20:00	50,8	56,9
11/04/2024	16:30:00	50,3	55,7
11/04/2024	16:40:00	53,2	55,5
11/04/2024	16:50:00	49,7	54,5
11/04/2024	17:00:00	49,5	54,8
11/04/2024	17:10:00	49,7	54,6
11/04/2024	17:20:00	48,7	55,5
11/04/2024	17:30:00	47,8	52,9
11/04/2024	17:40:00	61,3	55,3
11/04/2024	17:50:00	52,4	54,6
11/04/2024	18:00:00	51,9	54,6
11/04/2024	18:10:00	55,2	56,9
11/04/2024	18:20:00	61,9	64,0

11/04/2024	18:30:00	65,5	69,2
11/04/2024	18:40:00	63,8	65,7
11/04/2024	18:50:00	61,8	65,0
11/04/2024	19:00:00	60,1	64,8
11/04/2024	19:10:00	57,7	61,7
11/04/2024	19:20:00	59,5	64,2
11/04/2024	19:30:00	58,7	63,4
11/04/2024	19:40:00	58,5	62,6
11/04/2024	19:50:00	59,4	63,7
11/04/2024	20:00:00	58,4	60,9
11/04/2024	20:10:00	62,3	66,8
11/04/2024	20:20:00	60,0	64,4
11/04/2024	20:30:00	61,1	63,1
11/04/2024	20:40:00	61,3	64,5
11/04/2024	20:50:00	63,7	66,2
11/04/2024	21:00:00	62,0	66,7
11/04/2024	21:10:00	61,3	64,2
11/04/2024	21:20:00	63,0	61,6
11/04/2024	21:30:00	64,0	63,6
11/04/2024	21:40:00	63,7	62,2
11/04/2024	21:50:00	63,9	63,7
11/04/2024	22:00:00	66,5	64,8
11/04/2024	22:10:00	64,8	62,1
11/04/2024	22:20:00	66,8	67,5
11/04/2024	22:30:00	64,4	63,4
11/04/2024	22:40:00	64,6	62,6
11/04/2024	22:50:00	63,2	60,6
11/04/2024	23:00:00	73,6	57,9
11/04/2024	23:10:00	59,5	57,6
11/04/2024	23:20:00	61,1	59,6
11/04/2024	23:30:00	62,4	60,8
11/04/2024	23:40:00	65,1	63,8
11/04/2024	23:50:00	63,7	59,7
12/04/2024	0:00:00	64,5	62,0
12/04/2024	0:10:00	64,8	60,6
12/04/2024	0:20:00	66,1	60,8
12/04/2024	0:30:00	65,2	61,2
12/04/2024	0:40:00	66,4	61,6
12/04/2024	0:50:00	65,1	62,0
12/04/2024	1:00:00	64,2	61,9
12/04/2024	1:10:00	63,3	60,4
12/04/2024	1:20:00	59,0	61,7
12/04/2024	1:30:00	51,8	54,4

12/04/2024	1:40:00	50,0	54,4
12/04/2024	1:50:00	47,7	49,4
12/04/2024	2:00:00	55,0	60,8
12/04/2024	2:10:00	44,0	46,3
12/04/2024	2:20:00	43,7	45,5
12/04/2024	2:30:00	44,4	45,2
12/04/2024	2:40:00	52,1	46,8
12/04/2024	2:50:00	45,0	46,8
12/04/2024	3:00:00	44,6	47,6
12/04/2024	3:10:00	43,5	42,7
12/04/2024	3:20:00	42,8	41,9
12/04/2024	3:30:00	43,1	42,0
12/04/2024	3:40:00	41,8	41,1
12/04/2024	3:50:00	42,1	42,0
12/04/2024	4:00:00	42,0	40,9
12/04/2024	4:10:00	52,3	48,0
12/04/2024	4:20:00	42,6	41,8
12/04/2024	4:30:00	41,8	39,8
12/04/2024	4:40:00	41,5	40,0
12/04/2024	4:50:00	42,2	40,6
12/04/2024	5:00:00	42,1	39,7
12/04/2024	5:10:00	42,3	40,1
12/04/2024	5:20:00	41,6	39,2
12/04/2024	5:30:00	41,5	37,8
12/04/2024	5:40:00	41,8	38,9
12/04/2024	5:50:00	42,8	38,8
12/04/2024	6:00:00	42,1	38,5
12/04/2024	6:10:00	42,3	40,2
12/04/2024	6:20:00	43,0	40,3
12/04/2024	6:30:00	45,2	40,6
12/04/2024	6:40:00	43,3	41,3
12/04/2024	6:50:00	43,8	40,9
12/04/2024	7:00:00	50,9	44,5
12/04/2024	7:10:00	45,5	44,9
12/04/2024	7:20:00	44,3	43,7
12/04/2024	7:30:00	49,1	51,4
12/04/2024	7:40:00	50,2	52,4
12/04/2024	7:50:00	64,2	65,5
12/04/2024	8:00:00	76,1	73,3
12/04/2024	8:10:00	57,8	55,5
12/04/2024	8:20:00	51,3	54,4
12/04/2024	8:30:00	50,7	54,8
12/04/2024	8:40:00	49,7	55,0

12/04/2024	8:50:00	50,5	55,5
12/04/2024	9:00:00	48,7	54,3
12/04/2024	9:10:00	51,2	55,1
12/04/2024	9:20:00	51,3	56,9
12/04/2024	9:30:00	52,6	53,6
12/04/2024	9:40:00	51,7	55,7
12/04/2024	9:50:00	52,2	55,5
12/04/2024	10:00:00	52,4	51,5
12/04/2024	10:10:00	52,2	48,9
12/04/2024	10:20:00	51,9	54,2
12/04/2024	10:30:00	51,7	54,8
12/04/2024	10:40:00	56,8	61,3
12/04/2024	10:50:00	54,3	58,2
12/04/2024	11:00:00	53,4	58,1
12/04/2024	11:10:00	52,8	56,2
12/04/2024	11:20:00	56,0	52,0
12/04/2024	11:30:00	62,0	54,6
12/04/2024	11:40:00	52,9	56,1
12/04/2024	11:50:00	58,3	60,5
12/04/2024	12:00:00	55,2	60,3
12/04/2024	12:10:00	58,3	61,0
12/04/2024	12:20:00	55,7	60,2
12/04/2024	12:30:00	55,6	57,4
12/04/2024	12:40:00	72,6	57,9
12/04/2024	12:50:00	76,2	60,7
12/04/2024	13:00:00	60,2	65,9
12/04/2024	13:10:00	58,5	60,2
12/04/2024	13:20:00	60,9	58,9
12/04/2024	13:30:00	59,4	56,9
12/04/2024	13:40:00	57,1	57,8
12/04/2024	13:50:00	58,2	56,4
12/04/2024	14:00:00	56,9	55,8
12/04/2024	14:10:00	56,6	56,7
12/04/2024	14:20:00	57,7	59,2
12/04/2024	14:30:00	74,9	58,1
12/04/2024	14:40:00	52,7	57,9
12/04/2024	14:50:00	56,2	59,1
12/04/2024	15:00:00	56,5	59,7
12/04/2024	15:10:00	55,7	60,5
12/04/2024	15:20:00	55,6	60,5
12/04/2024	15:30:00	56,7	60,4
12/04/2024	15:40:00	58,0	59,9
12/04/2024	15:50:00	58,0	60,8

12/04/2024	16:00:00	58,5	59,9
12/04/2024	16:10:00	59,3	60,4
12/04/2024	16:20:00	59,8	64,2
12/04/2024	16:30:00	59,6	58,1
12/04/2024	16:40:00	62,5	60,0
12/04/2024	16:50:00	60,0	56,3
12/04/2024	17:00:00	61,7	58,1
12/04/2024	17:10:00	66,7	61,1
12/04/2024	17:20:00	64,5	58,8
12/04/2024	17:30:00	65,8	63,1
12/04/2024	17:40:00	64,9	61,3
12/04/2024	17:50:00	68,4	63,3
12/04/2024	18:00:00	61,8	62,9
12/04/2024	18:10:00	65,2	63,7
12/04/2024	18:20:00	65,6	66,6
12/04/2024	18:30:00	67,0	66,9
12/04/2024	18:40:00	68,4	66,4
12/04/2024	18:50:00	68,0	68,1
12/04/2024	19:00:00	69,6	69,5
12/04/2024	19:10:00	68,4	70,1
12/04/2024	19:20:00	69,4	68,4
12/04/2024	19:30:00	68,6	68,4
12/04/2024	19:40:00	69,7	70,1
12/04/2024	19:50:00	67,6	69,1
12/04/2024	20:00:00	68,9	66,0
12/04/2024	20:10:00	81,4	64,2
12/04/2024	20:20:00	67,3	65,2
12/04/2024	20:30:00	63,7	63,1
12/04/2024	20:40:00	66,1	62,5
12/04/2024	20:50:00	66,8	63,4
12/04/2024	21:00:00	63,6	63,1
12/04/2024	21:10:00	65,0	62,5
12/04/2024	21:20:00	66,1	64,7
12/04/2024	21:30:00	67,6	64,1
12/04/2024	21:40:00	68,0	66,4
12/04/2024	21:50:00	66,6	65,3
12/04/2024	22:00:00	66,8	66,2
12/04/2024	22:10:00	67,7	67,4
12/04/2024	22:20:00	72,3	73,6
12/04/2024	22:30:00	70,1	65,9
12/04/2024	22:40:00	69,7	67,0
12/04/2024	22:50:00	71,1	66,8
12/04/2024	23:00:00	71,8	67,1

12/04/2024	23:10:00	73,2	68,6
12/04/2024	23:20:00	74,0	68,8
12/04/2024	23:30:00	74,6	68,8
12/04/2024	23:40:00	73,7	69,5
12/04/2024	23:50:00	74,4	70,3
13/04/2024	0:00:00	73,8	70,5
13/04/2024	0:10:00	73,6	68,9
13/04/2024	0:20:00	72,8	68,9
13/04/2024	0:30:00	72,4	71,9
13/04/2024	0:40:00	71,0	67,9
13/04/2024	0:50:00	73,9	69,9
13/04/2024	1:00:00	71,3	70,5
13/04/2024	1:10:00	69,0	67,0
13/04/2024	1:20:00	67,9	67,4
13/04/2024	1:30:00	65,6	65,4
13/04/2024	1:40:00	64,1	65,5
13/04/2024	1:50:00	64,2	70,6
13/04/2024	2:00:00	65,1	65,5
13/04/2024	2:10:00	63,1	65,8
13/04/2024	2:20:00	56,1	56,4
13/04/2024	2:30:00	58,8	62,8
13/04/2024	2:40:00	56,2	56,1
13/04/2024	2:50:00	50,6	49,1
13/04/2024	3:00:00	49,1	49,6
13/04/2024	3:10:00	42,3	45,6
13/04/2024	3:20:00	43,8	47,4
13/04/2024	3:30:00	44,6	48,8
13/04/2024	3:40:00	42,6	46,7
13/04/2024	3:50:00	43,9	47,3
13/04/2024	4:00:00	40,4	44,9
13/04/2024	4:10:00	40,8	43,3
13/04/2024	4:20:00	42,9	49,0
13/04/2024	4:30:00	38,1	42,5
13/04/2024	4:40:00	40,2	44,0
13/04/2024	4:50:00	42,3	47,7
13/04/2024	5:00:00	42,5	48,2
13/04/2024	5:10:00	41,9	47,3
13/04/2024	5:20:00	41,0	46,5
13/04/2024	5:30:00	40,1	45,2
13/04/2024	5:40:00	40,3	45,7
13/04/2024	5:50:00	40,4	45,3
13/04/2024	6:00:00	37,3	40,3
13/04/2024	6:10:00	35,4	37,8

13/04/2024	6:20:00	37,5	40,5
13/04/2024	6:30:00	45,9	43,1
13/04/2024	6:40:00	40,3	43,8
13/04/2024	6:50:00	37,8	40,0
13/04/2024	7:00:00	43,4	48,6
13/04/2024	7:10:00	37,0	40,4
13/04/2024	7:20:00	44,2	44,1
13/04/2024	7:30:00	50,8	55,6
13/04/2024	7:40:00	57,0	53,5
13/04/2024	7:50:00	47,5	55,0
13/04/2024	8:00:00	47,1	54,3
13/04/2024	8:10:00	46,7	52,2
13/04/2024	8:20:00	45,8	51,7
13/04/2024	8:30:00	45,4	51,1
13/04/2024	8:40:00	51,3	57,8
13/04/2024	8:50:00	48,9	55,4
13/04/2024	9:00:00	48,5	46,9
13/04/2024	9:10:00	48,4	55,6
13/04/2024	9:20:00	55,6	55,7
13/04/2024	9:30:00	50,7	59,3
13/04/2024	9:40:00	50,0	55,0
13/04/2024	9:50:00	83,2	59,5
13/04/2024	10:00:00	50,8	54,7
13/04/2024	10:10:00	54,2	52,1
13/04/2024	10:20:00	49,8	52,0
13/04/2024	10:30:00	72,6	56,4
13/04/2024	10:40:00	50,7	54,3
13/04/2024	10:50:00	49,4	53,6
13/04/2024	11:00:00	52,5	56,8
13/04/2024	11:10:00	50,5	52,9
13/04/2024	11:20:00	51,6	52,2
13/04/2024	11:30:00	58,0	54,8
13/04/2024	11:40:00	53,1	55,3
13/04/2024	11:50:00	55,8	57,0
13/04/2024	12:00:00	57,6	62,3
13/04/2024	12:10:00	59,7	59,2
13/04/2024	12:20:00	61,7	66,9
13/04/2024	12:30:00	58,5	60,0
13/04/2024	12:40:00	58,5	59,7
13/04/2024	12:50:00	57,6	57,0
13/04/2024	13:00:00	55,8	57,6
13/04/2024	13:10:00	80,6	59,7
13/04/2024	13:20:00	62,0	59,1

13/04/2024	13:30:00	81,9	63,4
13/04/2024	13:40:00	63,9	60,3
13/04/2024	13:50:00	68,8	60,5
13/04/2024	14:00:00	65,6	62,3
13/04/2024	14:10:00	60,3	63,0
13/04/2024	14:20:00	62,0	63,0
13/04/2024	14:30:00	61,4	63,0
13/04/2024	14:40:00	59,4	62,9
13/04/2024	14:50:00	60,6	64,0
13/04/2024	15:00:00	60,9	63,8
13/04/2024	15:10:00	58,4	65,0
13/04/2024	15:20:00	57,4	62,1
13/04/2024	15:30:00	55,9	61,4
13/04/2024	15:40:00	55,7	60,5
13/04/2024	15:50:00	58,3	63,7
13/04/2024	16:00:00	72,1	62,8
13/04/2024	16:10:00	75,7	60,2
13/04/2024	16:20:00	61,4	63,6
13/04/2024	16:30:00	64,7	59,1
13/04/2024	16:40:00	65,1	61,9
13/04/2024	16:50:00	64,5	57,8
13/04/2024	17:00:00	66,4	63,3
13/04/2024	17:10:00	64,8	61,1
13/04/2024	17:20:00	65,8	63,5
13/04/2024	17:30:00	66,2	61,2
13/04/2024	17:40:00	65,4	61,1
13/04/2024	17:50:00	66,1	61,9
13/04/2024	18:00:00	66,5	64,4
13/04/2024	18:10:00	67,1	65,3
13/04/2024	18:20:00	67,4	65,4
13/04/2024	18:30:00	69,1	66,1
13/04/2024	18:40:00	74,5	65,6
13/04/2024	18:50:00	68,5	65,2
13/04/2024	19:00:00	65,8	63,5
13/04/2024	19:10:00	67,8	64,1
13/04/2024	19:20:00	67,7	62,7
13/04/2024	19:30:00	75,9	62,7
13/04/2024	19:40:00	65,2	61,9
13/04/2024	19:50:00	66,8	60,5
13/04/2024	20:00:00	68,3	66,9
13/04/2024	20:10:00	67,7	63,3
13/04/2024	20:20:00	68,1	69,1
13/04/2024	20:30:00	69,7	66,2

13/04/2024	20:40:00	72,7	61,6
13/04/2024	20:50:00	67,5	62,1
13/04/2024	21:00:00	62,7	62,2
13/04/2024	21:10:00	61,6	63,1
13/04/2024	21:20:00	65,0	67,9
13/04/2024	21:30:00	67,5	69,0
13/04/2024	21:40:00	68,9	70,0
13/04/2024	21:50:00	75,6	67,4
13/04/2024	22:00:00	70,9	69,2
13/04/2024	22:10:00	70,7	70,5
13/04/2024	22:20:00	70,3	70,7
13/04/2024	22:30:00	70,9	68,6
13/04/2024	22:40:00	70,7	66,9
13/04/2024	22:50:00	72,9	69,2
13/04/2024	23:00:00	72,9	70,1
13/04/2024	23:10:00	72,8	68,2
13/04/2024	23:20:00	72,6	69,5
13/04/2024	23:30:00	69,4	66,9
13/04/2024	23:40:00	69,9	65,2
13/04/2024	23:50:00	71,5	66,5
14/04/2024	0:00:00	71,6	67,3
14/04/2024	0:10:00	70,8	66,0
14/04/2024	0:20:00	70,6	67,1
14/04/2024	0:30:00	70,5	69,3
14/04/2024	0:40:00	70,6	67,6
14/04/2024	0:50:00	69,0	65,1
14/04/2024	1:00:00	70,4	65,8
14/04/2024	1:10:00	64,3	63,5
14/04/2024	1:20:00	68,2	65,4
14/04/2024	1:30:00	68,6	64,3
14/04/2024	1:40:00	69,8	64,2
14/04/2024	1:50:00	67,1	61,6
14/04/2024	2:00:00	58,0	57,3
14/04/2024	2:10:00	55,1	52,6
14/04/2024	2:20:00	50,4	49,6
14/04/2024	2:30:00	52,8	51,4
14/04/2024	2:40:00	56,3	51,6
14/04/2024	2:50:00	52,0	49,2
14/04/2024	3:00:00	49,5	49,9
14/04/2024	3:10:00	49,0	47,0
14/04/2024	3:20:00	45,8	47,3
14/04/2024	3:30:00	60,2	64,7
14/04/2024	3:40:00	56,0	62,0

14/04/2024	3:50:00	42,5	44,5
14/04/2024	4:00:00	44,4	48,0
14/04/2024	4:10:00	51,5	56,8
14/04/2024	4:20:00	36,2	38,9
14/04/2024	4:30:00	54,0	38,3
14/04/2024	4:40:00	38,1	50,2
14/04/2024	4:50:00	34,7	36,4
14/04/2024	5:00:00	40,1	38,0
14/04/2024	5:10:00	36,1	36,7
14/04/2024	5:20:00	35,2	38,6
14/04/2024	5:30:00	33,8	37,1
14/04/2024	5:40:00	35,3	36,6
14/04/2024	5:50:00	33,2	34,8
14/04/2024	6:00:00	53,5	47,9
14/04/2024	6:10:00	33,9	35,7
14/04/2024	6:20:00	35,3	38,2
14/04/2024	6:30:00	36,1	39,0
14/04/2024	6:40:00	40,9	42,4
14/04/2024	6:50:00	37,5	38,2
14/04/2024	7:00:00	41,3	41,0
14/04/2024	7:10:00	36,4	37,4
14/04/2024	7:20:00	38,6	39,2
14/04/2024	7:30:00	42,1	44,7
14/04/2024	7:40:00	43,2	49,1
14/04/2024	7:50:00	50,9	57,4
14/04/2024	8:00:00	48,0	55,5
14/04/2024	8:10:00	46,6	54,4
14/04/2024	8:20:00	44,5	49,5
14/04/2024	8:30:00	48,3	55,5
14/04/2024	8:40:00	49,2	53,5
14/04/2024	8:50:00	48,8	56,6
14/04/2024	9:00:00	45,3	51,8
14/04/2024	9:10:00	47,5	53,9
14/04/2024	9:20:00	48,3	50,8
14/04/2024	9:30:00	46,5	46,6
14/04/2024	9:40:00	46,3	45,3
14/04/2024	9:50:00	52,8	58,8
14/04/2024	10:00:00	44,5	45,1
14/04/2024	10:10:00	46,3	51,0
14/04/2024	10:20:00	49,3	52,1
14/04/2024	10:30:00	50,2	57,2
14/04/2024	10:40:00	54,0	59,8
14/04/2024	10:50:00	51,9	58,4

14/04/2024	11:00:00	51,8	57,3
14/04/2024	11:10:00	51,0	56,1
14/04/2024	11:20:00	49,0	50,1
14/04/2024	11:30:00	52,9	59,0
14/04/2024	11:40:00	49,7	54,7
14/04/2024	11:50:00	52,9	58,0
14/04/2024	12:00:00	57,2	62,4
14/04/2024	12:10:00	56,5	60,0
14/04/2024	12:20:00	53,4	60,0
14/04/2024	12:30:00	50,9	55,0
14/04/2024	12:40:00	55,0	62,0
14/04/2024	12:50:00	55,6	56,9
14/04/2024	13:00:00	53,9	56,3
14/04/2024	13:10:00	54,3	56,4
14/04/2024	13:20:00	66,6	63,7
14/04/2024	13:30:00	55,4	57,8
14/04/2024	13:40:00	54,1	58,2
14/04/2024	13:50:00	56,0	59,0
14/04/2024	14:00:00	55,8	58,8
14/04/2024	14:10:00	55,6	59,5
14/04/2024	14:20:00	56,4	58,5
14/04/2024	14:30:00	52,0	57,4
14/04/2024	14:40:00	77,3	58,5
14/04/2024	14:50:00	54,1	60,1
14/04/2024	15:00:00	54,4	58,6
14/04/2024	15:10:00	54,1	60,4
14/04/2024	15:20:00	53,4	58,4
14/04/2024	15:30:00	56,5	59,9
14/04/2024	15:40:00	54,0	59,9
14/04/2024	15:50:00	62,7	61,0
14/04/2024	16:00:00	54,8	59,6
14/04/2024	16:10:00	58,5	65,0
14/04/2024	16:20:00	56,8	63,3
14/04/2024	16:30:00	59,2	61,9
14/04/2024	16:40:00	60,5	60,0
14/04/2024	16:50:00	56,3	53,9
14/04/2024	17:00:00	55,2	58,7
14/04/2024	17:10:00	56,6	58,7
14/04/2024	17:20:00	52,5	55,8
14/04/2024	17:30:00	50,4	50,7
14/04/2024	17:40:00	53,4	54,1
14/04/2024	17:50:00	54,6	52,4
14/04/2024	18:00:00	55,4	57,2

14/04/2024	18:10:00	55,7	56,2
14/04/2024	18:20:00	58,1	59,4
14/04/2024	18:30:00	56,9	57,4
14/04/2024	18:40:00	60,9	59,8
14/04/2024	18:50:00	61,7	58,1
14/04/2024	19:00:00	65,6	60,7
14/04/2024	19:10:00	58,5	57,1
14/04/2024	19:20:00	59,7	55,2
14/04/2024	19:30:00	73,7	63,8
14/04/2024	19:40:00	72,5	63,5
14/04/2024	19:50:00	68,3	62,4
14/04/2024	20:00:00	69,8	62,0
14/04/2024	20:10:00	75,7	59,8
14/04/2024	20:20:00	79,9	60,3
14/04/2024	20:30:00	75,4	65,0
14/04/2024	20:40:00	72,9	64,8
14/04/2024	20:50:00	71,8	62,1
14/04/2024	21:00:00	67,9	61,0
14/04/2024	21:10:00	57,1	56,8
14/04/2024	21:20:00	57,2	58,0
14/04/2024	21:30:00	64,3	57,4
14/04/2024	21:40:00	52,8	57,4
14/04/2024	21:50:00	61,8	57,9
14/04/2024	22:00:00	69,6	63,2
14/04/2024	22:10:00	54,1	58,6
14/04/2024	22:20:00	55,9	58,8
14/04/2024	22:30:00	56,6	59,6
14/04/2024	22:40:00	55,0	58,1
14/04/2024	22:50:00	63,0	58,8
14/04/2024	23:00:00	52,5	57,7
14/04/2024	23:10:00	53,5	60,4
14/04/2024	23:20:00	52,5	57,9
14/04/2024	23:30:00	53,8	57,4
14/04/2024	23:40:00	53,2	58,4
14/04/2024	23:50:00	52,1	55,9
15/04/2024	0:00:00	46,8	47,9
15/04/2024	0:10:00	46,4	51,4
15/04/2024	0:20:00	42,0	44,1
15/04/2024	0:30:00	43,8	43,4
15/04/2024	0:40:00	46,5	45,1
15/04/2024	0:50:00	49,4	45,4
15/04/2024	1:00:00	40,4	42,6
15/04/2024	1:10:00	39,2	41,9

15/04/2024	1:20:00	39,4	42,3
15/04/2024	1:30:00	42,3	45,2
15/04/2024	1:40:00	42,2	46,2
15/04/2024	1:50:00	53,9	58,1
15/04/2024	2:00:00	56,2	62,3
15/04/2024	2:10:00	38,3	38,4
15/04/2024	2:20:00	38,5	38,2
15/04/2024	2:30:00	41,5	43,2
15/04/2024	2:40:00	40,9	43,4
15/04/2024	2:50:00	41,3	45,5
15/04/2024	3:00:00	38,3	39,5
15/04/2024	3:10:00	39,7	42,0
15/04/2024	3:20:00	37,7	39,2
15/04/2024	3:30:00	37,8	38,2
15/04/2024	3:40:00	37,7	38,3
15/04/2024	3:50:00	37,6	37,5
15/04/2024	4:00:00	37,7	38,2
15/04/2024	4:10:00	37,6	38,0
15/04/2024	4:20:00	37,6	37,3
15/04/2024	4:30:00	37,8	38,5
15/04/2024	4:40:00	37,8	38,5
15/04/2024	4:50:00	38,2	38,9
15/04/2024	5:00:00	39,4	40,0
15/04/2024	5:10:00	37,8	38,2
15/04/2024	5:20:00	38,3	38,9
15/04/2024	5:30:00	38,1	37,7
15/04/2024	5:40:00	38,4	39,8
15/04/2024	5:50:00	43,0	40,5
15/04/2024	6:00:00	38,3	39,2
15/04/2024	6:10:00	38,6	39,3
15/04/2024	6:20:00	40,4	39,7
15/04/2024	6:30:00	42,3	40,5
15/04/2024	6:40:00	40,3	40,3
15/04/2024	6:50:00	39,7	40,7
15/04/2024	7:00:00	40,8	42,3
15/04/2024	7:10:00	44,2	45,9
15/04/2024	7:20:00	44,6	43,6
15/04/2024	7:30:00	51,5	49,2
15/04/2024	7:40:00	46,4	49,7
15/04/2024	7:50:00	50,5	49,6
15/04/2024	8:00:00	49,2	49,7
15/04/2024	8:10:00	64,8	62,4
15/04/2024	8:20:00	75,2	75,8

15/04/2024	8:30:00	51,0	49,2
15/04/2024	8:40:00	50,0	53,2
15/04/2024	8:50:00	50,1	53,8
15/04/2024	9:00:00	56,1	53,1
15/04/2024	9:10:00	49,8	48,0
15/04/2024	9:20:00	50,8	48,9
15/04/2024	9:30:00	53,0	54,1
15/04/2024	9:40:00	52,5	54,3
15/04/2024	9:50:00	52,7	56,8
15/04/2024	10:00:00		55,5
15/04/2024	10:10:00		61,7
15/04/2024	10:20:00		65,2

ZONA 2. C/ ALGARVE			
Fecha	Hora	Punto 1	Punto 2
		LA _{eq}	LA _{eq}
11/04/2024	8:40:00	55,5	
11/04/2024	8:50:00	60,9	
11/04/2024	9:00:00	55,6	
11/04/2024	9:10:00	56,0	
11/04/2024	9:20:00	54,6	
11/04/2024	9:30:00	54,6	
11/04/2024	9:40:00	57,6	
11/04/2024	9:50:00	58,1	
11/04/2024	10:00:00	59,0	
11/04/2024	10:10:00	59,4	
11/04/2024	10:20:00	59,2	
11/04/2024	10:30:00	60,9	
11/04/2024	10:40:00	62,5	
11/04/2024	10:50:00	58,6	
11/04/2024	11:00:00	57,3	
11/04/2024	11:10:00	58,4	
11/04/2024	11:20:00	62,9	
11/04/2024	11:30:00	60,2	
11/04/2024	11:40:00	58,7	
11/04/2024	11:50:00	62,3	
11/04/2024	12:00:00	65,4	
11/04/2024	12:10:00	63,4	
11/04/2024	12:20:00	62,4	
11/04/2024	12:30:00	63,1	
11/04/2024	12:40:00	64,3	
11/04/2024	12:50:00	63,4	
11/04/2024	13:00:00	64,9	
11/04/2024	13:10:00	65,4	
11/04/2024	13:20:00	64,0	58,9
11/04/2024	13:30:00	65,0	65,1
11/04/2024	13:40:00	64,5	58,8
11/04/2024	13:50:00	65,5	59,1
11/04/2024	14:00:00	65,0	59,3
11/04/2024	14:10:00	60,7	57,3
11/04/2024	14:20:00	61,0	56,4
11/04/2024	14:30:00	61,5	54,0
11/04/2024	14:40:00	61,0	55,9
11/04/2024	14:50:00	63,0	67,1
11/04/2024	15:00:00	65,4	56,8

11/04/2024	15:10:00	63,1	54,2
11/04/2024	15:20:00	66,7	58,1
11/04/2024	15:30:00	61,9	54,5
11/04/2024	15:40:00	58,4	60,3
11/04/2024	15:50:00	58,4	55,7
11/04/2024	16:00:00	58,7	55,2
11/04/2024	16:10:00	59,1	51,8
11/04/2024	16:20:00	61,6	55,6
11/04/2024	16:30:00	64,8	56,8
11/04/2024	16:40:00	65,0	58,4
11/04/2024	16:50:00	65,6	55,5
11/04/2024	17:00:00	65,2	56,5
11/04/2024	17:10:00	66,7	59,8
11/04/2024	17:20:00	62,5	56,9
11/04/2024	17:30:00	63,5	57,1
11/04/2024	17:40:00	61,1	55,8
11/04/2024	17:50:00	66,0	58,5
11/04/2024	18:00:00	67,8	58,3
11/04/2024	18:10:00	64,6	62,2
11/04/2024	18:20:00	65,3	57,7
11/04/2024	18:30:00	67,7	59,1
11/04/2024	18:40:00	68,3	70,2
11/04/2024	18:50:00	68,7	62,0
11/04/2024	19:00:00	69,5	61,7
11/04/2024	19:10:00	64,9	68,1
11/04/2024	19:20:00	69,4	72,3
11/04/2024	19:30:00	61,8	60,0
11/04/2024	19:40:00	65,3	64,3
11/04/2024	19:50:00	68,8	72,5
11/04/2024	20:00:00	68,0	62,2
11/04/2024	20:10:00	66,6	63,1
11/04/2024	20:20:00	65,0	60,8
11/04/2024	20:30:00	67,6	70,8
11/04/2024	20:40:00	70,2	61,8
11/04/2024	20:50:00	66,7	60,4
11/04/2024	21:00:00	68,9	60,0
11/04/2024	21:10:00	70,1	60,4
11/04/2024	21:20:00	68,3	60,3
11/04/2024	21:30:00	69,5	60,9
11/04/2024	21:40:00	69,2	59,9
11/04/2024	21:50:00	69,9	61,4
11/04/2024	22:00:00	69,0	59,4
11/04/2024	22:10:00	68,9	61,3

11/04/2024	22:20:00	68,9	61,0
11/04/2024	22:30:00	70,1	60,5
11/04/2024	22:40:00	69,0	59,8
11/04/2024	22:50:00	64,6	63,1
11/04/2024	23:00:00	66,1	56,9
11/04/2024	23:10:00	68,8	59,7
11/04/2024	23:20:00	67,5	61,0
11/04/2024	23:30:00	67,9	58,7
11/04/2024	23:40:00	67,3	61,3
11/04/2024	23:50:00	67,6	59,3
12/04/2024	0:00:00	65,6	58,7
12/04/2024	0:10:00	64,8	55,9
12/04/2024	0:20:00	63,2	54,2
12/04/2024	0:30:00	63,9	54,6
12/04/2024	0:40:00	68,1	60,7
12/04/2024	0:50:00	65,7	57,6
12/04/2024	1:00:00	59,6	52,4
12/04/2024	1:10:00	60,5	52,8
12/04/2024	1:20:00	57,7	51,1
12/04/2024	1:30:00	63,2	55,0
12/04/2024	1:40:00	59,7	50,7
12/04/2024	1:50:00	55,3	46,6
12/04/2024	2:00:00	61,6	52,3
12/04/2024	2:10:00	56,5	48,4
12/04/2024	2:20:00	47,0	38,5
12/04/2024	2:30:00	50,0	47,7
12/04/2024	2:40:00	56,2	50,6
12/04/2024	2:50:00	53,7	53,8
12/04/2024	3:00:00	45,0	39,4
12/04/2024	3:10:00	42,9	39,9
12/04/2024	3:20:00	45,9	39,6
12/04/2024	3:30:00	49,9	43,0
12/04/2024	3:40:00	45,1	38,5
12/04/2024	3:50:00	53,2	45,4
12/04/2024	4:00:00	42,6	37,7
12/04/2024	4:10:00	57,6	53,4
12/04/2024	4:20:00	43,9	37,2
12/04/2024	4:30:00	46,3	37,8
12/04/2024	4:40:00	45,5	38,2
12/04/2024	4:50:00	42,7	38,2
12/04/2024	5:00:00	42,9	38,6
12/04/2024	5:10:00	43,2	37,9
12/04/2024	5:20:00	42,8	36,3

12/04/2024	5:30:00	42,9	36,9
12/04/2024	5:40:00	44,0	39,2
12/04/2024	5:50:00	44,6	41,1
12/04/2024	6:00:00	43,6	35,5
12/04/2024	6:10:00	44,8	37,8
12/04/2024	6:20:00	54,8	48,8
12/04/2024	6:30:00	46,2	38,9
12/04/2024	6:40:00	50,8	44,5
12/04/2024	6:50:00	45,7	41,9
12/04/2024	7:00:00	43,8	40,9
12/04/2024	7:10:00	58,4	49,7
12/04/2024	7:20:00	53,3	53,6
12/04/2024	7:30:00	59,0	57,8
12/04/2024	7:40:00	53,9	53,1
12/04/2024	7:50:00	56,7	55,6
12/04/2024	8:00:00	59,2	58,0
12/04/2024	8:10:00	64,0	73,0
12/04/2024	8:20:00	57,6	54,2
12/04/2024	8:30:00	59,7	56,9
12/04/2024	8:40:00	57,7	56,3
12/04/2024	8:50:00	59,5	57,2
12/04/2024	9:00:00	56,7	55,1
12/04/2024	9:10:00	59,4	55,3
12/04/2024	9:20:00	54,9	54,7
12/04/2024	9:30:00	55,8	56,1
12/04/2024	9:40:00	57,7	57,1
12/04/2024	9:50:00	59,3	55,8
12/04/2024	10:00:00	60,2	57,5
12/04/2024	10:10:00	60,1	59,3
12/04/2024	10:20:00	57,9	59,1
12/04/2024	10:30:00	61,0	59,2
12/04/2024	10:40:00	62,7	63,3
12/04/2024	10:50:00	58,3	59,4
12/04/2024	11:00:00	58,3	54,3
12/04/2024	11:10:00	60,2	57,7
12/04/2024	11:20:00	60,4	58,8
12/04/2024	11:30:00	60,5	60,3
12/04/2024	11:40:00	62,4	57,4
12/04/2024	11:50:00	60,1	58,6
12/04/2024	12:00:00	60,9	57,9
12/04/2024	12:10:00	59,8	58,0
12/04/2024	12:20:00	60,8	59,2
12/04/2024	12:30:00	62,8	60,7

12/04/2024	12:40:00	62,2	58,6
12/04/2024	12:50:00	65,1	60,3
12/04/2024	13:00:00	63,0	59,2
12/04/2024	13:10:00	65,0	60,5
12/04/2024	13:20:00	63,9	58,9
12/04/2024	13:30:00	64,2	62,4
12/04/2024	13:40:00	63,0	59,9
12/04/2024	13:50:00	63,5	56,2
12/04/2024	14:00:00	64,1	61,8
12/04/2024	14:10:00	64,0	58,5
12/04/2024	14:20:00	64,2	57,5
12/04/2024	14:30:00	65,0	58,3
12/04/2024	14:40:00	67,9	60,1
12/04/2024	14:50:00	65,9	70,1
12/04/2024	15:00:00	63,7	56,0
12/04/2024	15:10:00	62,1	53,3
12/04/2024	15:20:00	61,9	56,8
12/04/2024	15:30:00	61,2	54,2
12/04/2024	15:40:00	59,0	60,8
12/04/2024	15:50:00	59,3	53,6
12/04/2024	16:00:00	60,6	59,6
12/04/2024	16:10:00	63,4	55,8
12/04/2024	16:20:00	61,9	54,9
12/04/2024	16:30:00	62,6	55,5
12/04/2024	16:40:00	64,3	57,3
12/04/2024	16:50:00	64,4	57,6
12/04/2024	17:00:00	62,4	56,9
12/04/2024	17:10:00	64,3	58,3
12/04/2024	17:20:00	66,7	64,4
12/04/2024	17:30:00	69,5	60,7
12/04/2024	17:40:00	68,3	59,6
12/04/2024	17:50:00	65,7	57,4
12/04/2024	18:00:00	67,7	60,8
12/04/2024	18:10:00	65,4	60,2
12/04/2024	18:20:00	61,3	61,8
12/04/2024	18:30:00	60,6	59,3
12/04/2024	18:40:00	62,6	59,4
12/04/2024	18:50:00	64,5	61,2
12/04/2024	19:00:00	66,1	63,0
12/04/2024	19:10:00	66,9	62,8
12/04/2024	19:20:00	66,9	62,3
12/04/2024	19:30:00	64,8	62,0
12/04/2024	19:40:00	65,4	64,2

12/04/2024	19:50:00	69,7	65,2
12/04/2024	20:00:00	67,8	63,7
12/04/2024	20:10:00	68,7	61,4
12/04/2024	20:20:00	69,8	63,8
12/04/2024	20:30:00	71,0	63,3
12/04/2024	20:40:00	70,7	62,3
12/04/2024	20:50:00	71,2	65,0
12/04/2024	21:00:00	72,2	65,0
12/04/2024	21:10:00	73,0	65,6
12/04/2024	21:20:00	72,2	64,5
12/04/2024	21:30:00	72,4	65,2
12/04/2024	21:40:00	71,1	63,4
12/04/2024	21:50:00	72,3	64,8
12/04/2024	22:00:00	72,1	65,0
12/04/2024	22:10:00	71,8	63,7
12/04/2024	22:20:00	70,8	62,7
12/04/2024	22:30:00	70,8	65,6
12/04/2024	22:40:00	70,4	65,4
12/04/2024	22:50:00	70,2	64,8
12/04/2024	23:00:00	70,4	65,9
12/04/2024	23:10:00	71,8	65,8
12/04/2024	23:20:00	71,9	66,0
12/04/2024	23:30:00	71,2	68,3
12/04/2024	23:40:00	72,1	66,0
12/04/2024	23:50:00	73,3	68,3
13/04/2024	0:00:00	75,0	68,5
13/04/2024	0:10:00	73,4	67,3
13/04/2024	0:20:00	74,3	68,9
13/04/2024	0:30:00	74,5	66,9
13/04/2024	0:40:00	75,9	67,2
13/04/2024	0:50:00	76,0	67,4
13/04/2024	1:00:00	76,0	68,1
13/04/2024	1:10:00	74,1	67,0
13/04/2024	1:20:00	73,6	67,7
13/04/2024	1:30:00	69,6	66,3
13/04/2024	1:40:00	65,9	61,7
13/04/2024	1:50:00	62,0	61,4
13/04/2024	2:00:00	63,4	68,6
13/04/2024	2:10:00	60,4	61,5
13/04/2024	2:20:00	60,1	57,9
13/04/2024	2:30:00	62,6	57,6
13/04/2024	2:40:00	64,7	58,8
13/04/2024	2:50:00	59,8	56,8

13/04/2024	3:00:00	49,9	52,4
13/04/2024	3:10:00	49,8	52,4
13/04/2024	3:20:00	52,7	49,7
13/04/2024	3:30:00	50,2	49,6
13/04/2024	3:40:00	53,7	46,3
13/04/2024	3:50:00	54,8	49,1
13/04/2024	4:00:00	44,9	38,1
13/04/2024	4:10:00	44,0	41,4
13/04/2024	4:20:00	44,5	38,6
13/04/2024	4:30:00	44,5	36,7
13/04/2024	4:40:00	47,8	48,0
13/04/2024	4:50:00	43,8	34,1
13/04/2024	5:00:00	45,3	38,6
13/04/2024	5:10:00	43,3	33,7
13/04/2024	5:20:00	44,5	42,4
13/04/2024	5:30:00	43,3	35,7
13/04/2024	5:40:00	42,3	33,9
13/04/2024	5:50:00	40,8	33,8
13/04/2024	6:00:00	42,8	35,9
13/04/2024	6:10:00	42,6	38,2
13/04/2024	6:20:00	51,6	43,6
13/04/2024	6:30:00	41,2	38,7
13/04/2024	6:40:00	46,9	44,9
13/04/2024	6:50:00	46,6	39,5
13/04/2024	7:00:00	48,4	40,5
13/04/2024	7:10:00	46,7	38,2
13/04/2024	7:20:00	58,9	54,4
13/04/2024	7:30:00	64,2	55,7
13/04/2024	7:40:00	70,8	72,1
13/04/2024	7:50:00	46,1	46,3
13/04/2024	8:00:00	48,0	48,7
13/04/2024	8:10:00	49,7	47,6
13/04/2024	8:20:00	53,2	43,9
13/04/2024	8:30:00	56,1	47,1
13/04/2024	8:40:00	52,8	46,6
13/04/2024	8:50:00	58,3	54,0
13/04/2024	9:00:00	54,2	52,7
13/04/2024	9:10:00	59,4	52,6
13/04/2024	9:20:00	54,3	50,7
13/04/2024	9:30:00	54,0	50,1
13/04/2024	9:40:00	52,5	50,6
13/04/2024	9:50:00	53,8	51,3
13/04/2024	10:00:00	52,9	53,7

13/04/2024	10:10:00	53,9	56,0
13/04/2024	10:20:00	54,8	53,4
13/04/2024	10:30:00	55,7	55,8
13/04/2024	10:40:00	53,2	55,2
13/04/2024	10:50:00	54,5	54,8
13/04/2024	11:00:00	55,3	56,1
13/04/2024	11:10:00	54,8	56,9
13/04/2024	11:20:00	56,3	57,7
13/04/2024	11:30:00	59,2	59,3
13/04/2024	11:40:00	60,3	58,4
13/04/2024	11:50:00	62,3	62,4
13/04/2024	12:00:00	60,0	59,7
13/04/2024	12:10:00	59,2	60,0
13/04/2024	12:20:00	61,6	58,6
13/04/2024	12:30:00	66,9	61,4
13/04/2024	12:40:00	67,3	61,6
13/04/2024	12:50:00	67,1	62,0
13/04/2024	13:00:00	67,6	63,2
13/04/2024	13:10:00	65,3	59,6
13/04/2024	13:20:00	65,9	58,8
13/04/2024	13:30:00	64,6	60,4
13/04/2024	13:40:00	66,3	71,8
13/04/2024	13:50:00	70,1	64,0
13/04/2024	14:00:00	67,4	60,2
13/04/2024	14:10:00	67,8	61,5
13/04/2024	14:20:00	71,5	61,1
13/04/2024	14:30:00	71,1	62,2
13/04/2024	14:40:00	70,8	61,9
13/04/2024	14:50:00	70,2	60,3
13/04/2024	15:00:00	68,0	58,8
13/04/2024	15:10:00	66,0	58,3
13/04/2024	15:20:00	64,2	55,7
13/04/2024	15:30:00	64,3	57,8
13/04/2024	15:40:00	62,3	55,8
13/04/2024	15:50:00	63,0	58,2
13/04/2024	16:00:00	61,8	56,7
13/04/2024	16:10:00	64,5	57,7
13/04/2024	16:20:00	65,4	57,1
13/04/2024	16:30:00	68,6	64,7
13/04/2024	16:40:00	68,8	64,6
13/04/2024	16:50:00	69,1	60,2
13/04/2024	17:00:00	70,2	61,5
13/04/2024	17:10:00	71,4	63,3

13/04/2024	17:20:00	72,6	63,6
13/04/2024	17:30:00	74,6	65,0
13/04/2024	17:40:00	73,5	65,1
13/04/2024	17:50:00	71,4	62,5
13/04/2024	18:00:00	70,1	61,4
13/04/2024	18:10:00	72,0	63,4
13/04/2024	18:20:00	70,2	63,8
13/04/2024	18:30:00	72,1	64,3
13/04/2024	18:40:00	72,4	64,2
13/04/2024	18:50:00	73,2	65,4
13/04/2024	19:00:00	72,8	63,6
13/04/2024	19:10:00	71,8	64,2
13/04/2024	19:20:00	72,5	63,8
13/04/2024	19:30:00	72,5	65,8
13/04/2024	19:40:00	71,8	65,4
13/04/2024	19:50:00	72,7	64,7
13/04/2024	20:00:00	73,9	64,9
13/04/2024	20:10:00	73,6	65,8
13/04/2024	20:20:00	74,0	65,6
13/04/2024	20:30:00	73,8	65,6
13/04/2024	20:40:00	73,9	65,5
13/04/2024	20:50:00	73,7	65,7
13/04/2024	21:00:00	74,8	68,8
13/04/2024	21:10:00	73,8	65,5
13/04/2024	21:20:00	73,4	65,5
13/04/2024	21:30:00	73,0	65,9
13/04/2024	21:40:00	72,9	64,7
13/04/2024	21:50:00	74,1	66,1
13/04/2024	22:00:00	73,1	66,3
13/04/2024	22:10:00	72,0	64,3
13/04/2024	22:20:00	72,6	65,1
13/04/2024	22:30:00	73,6	65,9
13/04/2024	22:40:00	73,5	65,1
13/04/2024	22:50:00	73,0	66,8
13/04/2024	23:00:00	74,0	66,3
13/04/2024	23:10:00	75,0	70,7
13/04/2024	23:20:00	74,6	68,0
13/04/2024	23:30:00	73,9	66,0
13/04/2024	23:40:00	75,1	67,6
13/04/2024	23:50:00	75,9	68,9
14/04/2024	0:00:00	76,5	68,0
14/04/2024	0:10:00	76,2	68,0
14/04/2024	0:20:00	77,8	69,1

14/04/2024	0:30:00	76,4	68,2
14/04/2024	0:40:00	76,9	68,6
14/04/2024	0:50:00	76,5	68,0
14/04/2024	1:00:00	76,8	67,6
14/04/2024	1:10:00	77,4	68,2
14/04/2024	1:20:00	77,0	68,1
14/04/2024	1:30:00	73,6	66,9
14/04/2024	1:40:00	72,4	68,8
14/04/2024	1:50:00	70,7	64,1
14/04/2024	2:00:00	64,5	62,7
14/04/2024	2:10:00	60,5	59,3
14/04/2024	2:20:00	56,8	52,9
14/04/2024	2:30:00	61,1	59,8
14/04/2024	2:40:00	57,7	54,0
14/04/2024	2:50:00	64,7	57,2
14/04/2024	3:00:00	60,9	59,8
14/04/2024	3:10:00	57,8	54,7
14/04/2024	3:20:00	60,5	59,6
14/04/2024	3:30:00	67,1	65,2
14/04/2024	3:40:00	62,2	62,6
14/04/2024	3:50:00	62,2	56,1
14/04/2024	4:00:00	52,3	49,8
14/04/2024	4:10:00	56,8	59,1
14/04/2024	4:20:00	47,1	38,7
14/04/2024	4:30:00	45,1	46,2
14/04/2024	4:40:00	38,6	35,7
14/04/2024	4:50:00	38,1	33,2
14/04/2024	5:00:00	48,5	55,2
14/04/2024	5:10:00	36,6	35,4
14/04/2024	5:20:00	48,6	40,4
14/04/2024	5:30:00	34,8	30,5
14/04/2024	5:40:00	40,4	41,1
14/04/2024	5:50:00	35,5	31,3
14/04/2024	6:00:00	54,2	54,4
14/04/2024	6:10:00	42,7	36,1
14/04/2024	6:20:00	39,6	39,5
14/04/2024	6:30:00	39,0	40,8
14/04/2024	6:40:00	44,4	42,2
14/04/2024	6:50:00	43,2	47,5
14/04/2024	7:00:00	48,8	47,1
14/04/2024	7:10:00	43,8	39,1
14/04/2024	7:20:00	46,0	44,0
14/04/2024	7:30:00	60,1	53,3

14/04/2024	7:40:00	64,0	57,7
14/04/2024	7:50:00	49,7	43,8
14/04/2024	8:00:00	47,5	41,9
14/04/2024	8:10:00	48,2	40,5
14/04/2024	8:20:00	49,5	46,8
14/04/2024	8:30:00	45,9	43,5
14/04/2024	8:40:00	51,0	47,0
14/04/2024	8:50:00	48,3	47,4
14/04/2024	9:00:00	45,7	41,4
14/04/2024	9:10:00	46,9	44,6
14/04/2024	9:20:00	45,4	43,3
14/04/2024	9:30:00	49,1	50,4
14/04/2024	9:40:00	50,4	46,2
14/04/2024	9:50:00	48,4	48,6
14/04/2024	10:00:00	48,5	44,2
14/04/2024	10:10:00	48,8	46,9
14/04/2024	10:20:00	50,4	50,8
14/04/2024	10:30:00	49,9	48,5
14/04/2024	10:40:00	51,7	51,4
14/04/2024	10:50:00	50,2	49,0
14/04/2024	11:00:00	53,1	49,2
14/04/2024	11:10:00	50,6	46,1
14/04/2024	11:20:00	54,0	56,2
14/04/2024	11:30:00	53,1	52,8
14/04/2024	11:40:00	54,0	55,5
14/04/2024	11:50:00	55,3	52,2
14/04/2024	12:00:00	57,5	54,9
14/04/2024	12:10:00	55,8	52,2
14/04/2024	12:20:00	58,8	55,5
14/04/2024	12:30:00	65,2	58,0
14/04/2024	12:40:00	65,4	58,3
14/04/2024	12:50:00	65,4	59,7
14/04/2024	13:00:00	59,7	53,3
14/04/2024	13:10:00	64,6	57,1
14/04/2024	13:20:00	69,2	67,4
14/04/2024	13:30:00	61,1	55,6
14/04/2024	13:40:00	62,3	56,7
14/04/2024	13:50:00	67,5	58,4
14/04/2024	14:00:00	66,4	58,5
14/04/2024	14:10:00	66,9	59,6
14/04/2024	14:20:00	66,3	57,6
14/04/2024	14:30:00	64,8	56,5
14/04/2024	14:40:00	63,3	54,8

14/04/2024	14:50:00	60,4	53,8
14/04/2024	15:00:00	58,4	59,4
14/04/2024	15:10:00	57,6	59,4
14/04/2024	15:20:00	59,5	57,0
14/04/2024	15:30:00	64,6	61,6
14/04/2024	15:40:00	55,6	49,9
14/04/2024	15:50:00	56,3	52,5
14/04/2024	16:00:00	60,5	59,4
14/04/2024	16:10:00	64,6	55,2
14/04/2024	16:20:00	62,9	62,1
14/04/2024	16:30:00	60,7	53,3
14/04/2024	16:40:00	67,5	58,7
14/04/2024	16:50:00	66,6	58,8
14/04/2024	17:00:00	63,5	55,9
14/04/2024	17:10:00	64,1	59,3
14/04/2024	17:20:00	66,4	57,9
14/04/2024	17:30:00	59,3	54,3
14/04/2024	17:40:00	61,3	55,0
14/04/2024	17:50:00	63,3	57,7
14/04/2024	18:00:00	63,1	58,7
14/04/2024	18:10:00	63,5	58,7
14/04/2024	18:20:00	63,5	58,6
14/04/2024	18:30:00	64,1	57,1
14/04/2024	18:40:00	65,4	59,6
14/04/2024	18:50:00	65,3	60,8
14/04/2024	19:00:00	65,6	58,4
14/04/2024	19:10:00	66,0	57,6
14/04/2024	19:20:00	69,0	59,5
14/04/2024	19:30:00	67,8	62,2
14/04/2024	19:40:00	66,8	58,6
14/04/2024	19:50:00	69,1	59,7
14/04/2024	20:00:00	67,7	59,0
14/04/2024	20:10:00	68,2	60,8
14/04/2024	20:20:00	66,5	57,5
14/04/2024	20:30:00	66,5	59,5
14/04/2024	20:40:00	66,7	58,6
14/04/2024	20:50:00	66,3	58,0
14/04/2024	21:00:00	65,9	58,0
14/04/2024	21:10:00	65,4	56,6
14/04/2024	21:20:00	60,8	53,9
14/04/2024	21:30:00	59,7	52,7
14/04/2024	21:40:00	61,5	52,8
14/04/2024	21:50:00	62,4	53,6

14/04/2024	22:00:00	63,8	57,3
14/04/2024	22:10:00	65,3	56,5
14/04/2024	22:20:00	60,8	52,5
14/04/2024	22:30:00	60,8	59,9
14/04/2024	22:40:00	53,2	52,1
14/04/2024	22:50:00	58,2	56,6
14/04/2024	23:00:00	57,2	51,9
14/04/2024	23:10:00	56,7	50,2
14/04/2024	23:20:00	56,8	51,5
14/04/2024	23:30:00	63,6	58,9
14/04/2024	23:40:00	65,5	61,0
14/04/2024	23:50:00	65,8	56,1
15/04/2024	0:00:00	62,3	54,2
15/04/2024	0:10:00	55,5	46,7
15/04/2024	0:20:00	50,5	45,9
15/04/2024	0:30:00	51,0	43,3
15/04/2024	0:40:00	61,0	52,2
15/04/2024	0:50:00	60,7	58,9
15/04/2024	1:00:00	45,1	37,0
15/04/2024	1:10:00	51,3	42,5
15/04/2024	1:20:00	53,5	47,5
15/04/2024	1:30:00	49,3	49,6
15/04/2024	1:40:00	49,3	48,9
15/04/2024	1:50:00	56,4	50,2
15/04/2024	2:00:00	47,3	47,1
15/04/2024	2:10:00	45,1	43,8
15/04/2024	2:20:00	46,6	46,5
15/04/2024	2:30:00	46,7	46,0
15/04/2024	2:40:00	45,1	45,1
15/04/2024	2:50:00	47,4	46,8
15/04/2024	3:00:00	48,0	46,5
15/04/2024	3:10:00	56,3	48,9
15/04/2024	3:20:00	40,8	40,4
15/04/2024	3:30:00	41,3	40,4
15/04/2024	3:40:00	39,5	39,2
15/04/2024	3:50:00	39,4	39,2
15/04/2024	4:00:00	35,5	34,0
15/04/2024	4:10:00	35,2	33,3
15/04/2024	4:20:00	36,3	35,0
15/04/2024	4:30:00	36,2	35,4
15/04/2024	4:40:00	48,8	45,4
15/04/2024	4:50:00	36,6	35,6
15/04/2024	5:00:00	45,2	39,8

15/04/2024	5:10:00	38,8	36,6
15/04/2024	5:20:00	36,3	35,6
15/04/2024	5:30:00	36,8	36,0
15/04/2024	5:40:00	35,1	33,6
15/04/2024	5:50:00	46,8	52,4
15/04/2024	6:00:00	36,2	37,1
15/04/2024	6:10:00	37,8	36,7
15/04/2024	6:20:00	49,1	42,2
15/04/2024	6:30:00	39,1	37,2
15/04/2024	6:40:00	58,4	46,9
15/04/2024	6:50:00	50,9	40,1
15/04/2024	7:00:00	55,4	51,6
15/04/2024	7:10:00	45,5	41,5
15/04/2024	7:20:00	60,2	52,1
15/04/2024	7:30:00	58,3	53,9
15/04/2024	7:40:00	57,0	50,5
15/04/2024	7:50:00	62,9	61,5
15/04/2024	8:00:00	76,1	68,7
15/04/2024	8:10:00	62,9	73,9
15/04/2024	8:20:00	60,4	56,9
15/04/2024	8:30:00	54,0	51,5
15/04/2024	8:40:00		55,7
15/04/2024	8:50:00		59,7
15/04/2024	9:00:00		54,8
15/04/2024	9:10:00		54,6
15/04/2024	9:20:00		52,6
15/04/2024	9:30:00		56,3
15/04/2024	9:40:00		61,4
15/04/2024	9:50:00		56,2
15/04/2024	10:00:00		56,6
15/04/2024	10:10:00		56,1
15/04/2024	10:20:00		57,7
15/04/2024	10:30:00		57,7
15/04/2024	10:40:00		57,2

ANEXO V. CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS

 Consejería de Política Industrial y Energía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Certificate of calibration Número: 00524000366/0003 Número: Página 1 de 8 Page 1 of 8  Laboratorio Central C/Albert Einstein, 2 Edificio VEIASA 41092 Isla de la Cartuja, SEVILLA Tél.: 955 044 000 Fax: 955 044 029 Instrumento: Sonómetro <i>Description</i> Marca: 01dB <i>Manufacturer</i> Modelo: SOLO <i>Model</i> N° de serie: 60755 <i>Serial Number</i> Peticionario: INERCO ACÚSTICA, S.L. <i>Customer</i> CALLE JUAN OLIVERT, 10. PARQUE EMPRESARIAL AERÓPOLIS 41309 LA RINCONADA SEVILLA Fecha calibración: 04/03/2024 <i>Date of calibration</i> Este certificado es emitido de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y sus instalaciones a patrones nacionales o internacionales. ENAC es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mútuo (RA) de certificados de calibración de European Cooperation for Accreditation (EA) y de International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC). This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurement capability of the laboratory and its traceability to national or international standards. ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of the European Cooperation (EA) and International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC). Emisión por: MARTA FERNÁNDEZ VIGILLO JEFE DE LABORATORIO CENTRAL, ENSAYOS Y FALLOS VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. 2024-03-26 09:51:16	 Consejería de Política Industrial y Energía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN Sonómetro  Certificado número: 00524000366/0001 Tipo de verificación: Periódica Titular INERCO ACÚSTICA, S.L. CALLE JUAN OLIVERT, 10. PARQUE EMPRESARIAL AERÓPOLIS LA RINCONADA. 41309 SEVILLA Características del instrumento <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td>Marca: 01dB</td> <td>Modelo: SOLO</td> </tr> <tr> <td>N° de serie: 60755</td> <td>N° de serie microfono: 110056</td> </tr> </table> Resultado de la verificación: CONFORME Fecha verificación: 04/03/2024 Fecha validez: 04/03/2025 <i>La fecha de validez es la indicada siempre que no exista una reparación o modificación del instrumento.</i> Precintos (número/ubicación) [10/02/2023 11:53"]/Ajuste de servicio por software [104-0V-0017198"]/Tornillo de apertura Observaciones La presente verificación solo es válida si se mantienen las condiciones que dieron lugar a los ensayos de verificación; por ello, no se debe realizar ningún tipo de ajuste de servicio, que provocará la anulación del presente certificado. Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se efectuaron las mediciones, afectando únicamente a la muestra sometida a verificación. No se permite la reproducción parcial de este informe sin autorización expresa para ello. Organismo Autorizado de Verificación Metrológica acreditado por ENAC, con acreditación n° 456/E0714, y autorizado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía con n° 04-0V-0001. Emisión por: MARTA FERNÁNDEZ VIGILLO JEFE DE LABORATORIO CENTRAL, ENSAYOS Y FALLOS VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. 2024-03-26 09:51:16	Marca: 01dB	Modelo: SOLO	N° de serie: 60755	N° de serie microfono: 110056
Marca: 01dB	Modelo: SOLO				
N° de serie: 60755	N° de serie microfono: 110056				
 Consejería de Política Industrial y Energía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Certificate of calibration Número: 00524000366/0004 Número: Página 1 de 8 Page 1 of 8  Laboratorio Central C/Albert Einstein, 2 Edificio VEIASA 41092 Isla de la Cartuja, SEVILLA Tél.: 955 044 000 Fax: 955 044 029 Instrumento: Sonómetro <i>Description</i> Marca: 01dB <i>Manufacturer</i> Modelo: SOLO <i>Model</i> N° de serie: 61027 <i>Serial Number</i> Peticionario: INERCO ACÚSTICA, S.L. <i>Customer</i> CALLE JUAN OLIVERT, 10. PARQUE EMPRESARIAL AERÓPOLIS 41309 LA RINCONADA SEVILLA Fecha calibración: 04/03/2024 <i>Date of calibration</i> Este certificado es emitido de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y sus instalaciones a patrones nacionales o internacionales. ENAC es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mútuo (RA) de certificados de calibración de European Cooperation for Accreditation (EA) y de International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC). This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurement capability of the laboratory and its traceability to national or international standards. ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of the European Cooperation (EA) and International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC). Emisión por: MARTA FERNÁNDEZ VIGILLO JEFE DE LABORATORIO CENTRAL, ENSAYOS Y FALLOS VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. 2024-03-26 09:52:31	 Consejería de Política Industrial y Energía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN Sonómetro  Certificado número: 00524000366/0002 Tipo de verificación: Periódica Titular INERCO ACÚSTICA, S.L. CALLE JUAN OLIVERT, 10. PARQUE EMPRESARIAL AERÓPOLIS LA RINCONADA. 41309 SEVILLA Características del instrumento <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td>Marca: 01dB</td> <td>Modelo: SOLO</td> </tr> <tr> <td>N° de serie: 61027</td> <td>N° de serie microfono: 67282</td> </tr> </table> Resultado de la verificación: CONFORME Fecha verificación: 04/03/2024 Fecha validez: 04/03/2025 <i>La fecha de validez es la indicada siempre que no exista una reparación o modificación del instrumento.</i> Precintos (número/ubicación) [10/05/01/2023 09:12"]/Ajuste de servicio por software [104-0V-0002105"]/Tornillo de apertura Observaciones La presente verificación solo es válida si se mantienen las condiciones que dieron lugar a los ensayos de verificación; por ello, no se debe realizar ningún tipo de ajuste de servicio, que provocará la anulación del presente certificado. Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se efectuaron las mediciones, afectando únicamente a la muestra sometida a verificación. No se permite la reproducción parcial de este informe sin autorización expresa para ello. Organismo Autorizado de Verificación Metrológica acreditado por ENAC, con acreditación n° 456/E0714, y autorizado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía con n° 04-0V-0001. Emisión por: MARTA FERNÁNDEZ VIGILLO JEFE DE LABORATORIO CENTRAL, ENSAYOS Y FALLOS VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. 2024-03-26 09:52:31	Marca: 01dB	Modelo: SOLO	N° de serie: 61027	N° de serie microfono: 67282
Marca: 01dB	Modelo: SOLO				
N° de serie: 61027	N° de serie microfono: 67282				

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of Calibration

Número: **CES2319137**

Página 1 de 10 páginas
Page 1 of 10 pages

Hottinger Brüel & Kjær Ibérica, S.L.U.
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN
Calle Teide, 5
28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid)
Tel.: 916590820
service.es@hbkworld.com



INSTRUMENTO Sonómetro

Instrument

MARCA Brüel & Kjær

Trademark

MODELO 2245

Type

NÚMERO DE SERIE 2245-102139

Serial Number

IDENTIFICACIÓN

Identification

SOLICITANTE INERCO Acústica, S.L.
Tomás Alba Edison, 2. Edif. Inerco
41092 Sevilla

Applicant

FECHA DE CALIBRACIÓN 20-julio-2023

Date of calibration

Signatario Autorizado

Authorized Signatory

Digitally signed by FERNANDEZ
MORATA MIGUEL - 07498266J
Reason: Director Técnico
Date: 2023.07.20 14:22:45 +02'00'

Fecha de emisión

Date of issue

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad metrológica al Sistema Internacional de Unidades (SI), u otras referencias internacionalmente aceptadas (cuando no es posible la trazabilidad al SI). ENAC es firmante del Acuerdo Multilateral de la ILAC en materia de calibración. Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo emite.
This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurement capability of the laboratory and its traceability to the SI system or to other internationally accepted references. ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of ILAC and ILAC. This Certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of Calibration

Número: **CES2319139**

Página 1 de 10 páginas
Page 1 of 10 pages

Hottinger Brüel & Kjær Ibérica, S.L.U.
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN
Calle Teide, 5
28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid)
Tel.: 916590820
service.es@hbkworld.com



INSTRUMENTO Sonómetro

Instrument

MARCA Brüel & Kjær

Trademark

MODELO 2245

Type

NÚMERO DE SERIE 2245-102140

Serial Number

IDENTIFICACIÓN

Identification

SOLICITANTE INERCO Acústica, S.L.
Tomás Alba Edison, 2. Edif. Inerco
41092 Sevilla

Applicant

FECHA DE CALIBRACIÓN 20-julio-2023

Date of calibration

Signatario Autorizado

Authorized Signatory

Digitally signed by FERNANDEZ
MORATA MIGUEL - 07498266J
Reason: Director Técnico
Date: 2023.07.20 14:45:56 +02'00'

Fecha de emisión

Date of issue

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad metrológica al Sistema Internacional de Unidades (SI), u otras referencias internacionalmente aceptadas (cuando no es posible la trazabilidad al SI). ENAC es firmante del Acuerdo Multilateral de la ILAC en materia de calibración. Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo emite.
This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurement capability of the laboratory and its traceability to the SI system or to other internationally accepted references. ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of ILAC and ILAC. This Certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.



Consejería de Política Industrial y Energía
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of
Número: 00523001500/0001
Número:
Página: 3
Page: of 3

Laboratorio Central

C/Albert Einstein, 2 Edificio V045A,
41002
Isla de la Cartuja, SEVILLA
Tfno.: 955 044 000 Fax: 955 044 025

VEIASA

Instrumento: Calibrador acústico

Description

Marca: BRÜEL & KJÆR

Manufacturer

Modelo: 4231

Model

N° de serie: 3018778

Serial Number

Peticionario: INERCO ACUSTICA, S.L.
CALLE JUAN OLIVERT, 10. PARQUE EMPRESARIAL AERÓPOLIS
41309 LA RINCONADA
SEVILLA

Customer

Fecha: 16/10/2023

Date of calibration

Empleado por MARTA FERNANDEZ MOLLO
JEFE DE LABORATORIO CENTRAL DE VERIFICACIONES INDUSTRIALES Y FLUIDOS
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad metrológica al Sistema Internacional de Unidades (SI), u otras referencias internacionalmente aceptadas (cuando no es posible la trazabilidad al SI). ENAC es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mútuo (ARM) de certificados de calibración de European Cooperation for Accreditation (EA) y de International Laboratories (ILAC). Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo emite.
This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurement capability of the laboratory and its traceability to the SI system or to other internationally accepted references. ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of the European Cooperation (EA) and International Laboratories (ILAC). This Certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.



Consejería de Política Industrial y Energía
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

C/ Albert Einstein, 2
41002 Sevilla
Teléfono: 955 04 40 00
Correo: info@veiasa.es

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Calibrador acústico

Certificado número: 00523001500/0002

Tipo de verificación: Periódica

Titular

INERCO ACUSTICA, S.L.
CALLE JUAN OLIVERT, 10. PARQUE EMPRESARIAL AERÓPOLIS
LA RINCONADA, 41309
SEVILLA

Características del instrumento

Marca: BRÜEL & KJÆR

N° de serie: 3018778

Modelo: 4231

Comprobaciones y ensayos realizados de acuerdo a la instrucción ITMET B6 Versión 3 establecida por VEIASA en base a la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Resultado de la verificación: CONFORME

Fecha verificación: 16/10/2023

Fecha validez: 16/10/2024

La fecha de validez es la indicada siempre que no exista una reparación o modificación del instrumento.

Precintos (número/ubicación)

[17-OV-0228307/17-OV-0228306]/Dos, uno superior y otro lateral.

Observaciones

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se efectuaron las mediciones, afectando únicamente a la muestra sometida a verificación.

No se permite la reproducción parcial de este informe sin autorización expresa para ello.

Órgano Autorizado de Verificación Metrologica acreditado por ENAC, con acreditación n° 456/E0714, y autorizado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía con n° 04-OV-0001.

Empleado por MARTA FERNANDEZ MOLLO
JEFE DE LABORATORIO CENTRAL DE VERIFICACIONES INDUSTRIALES Y FLUIDOS
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.

CERTIFICADO DE CALIBRACION

Certificate of Calibration

Número 37640AD

Number

Página 1 de 4 páginas

Page 1 of 4 pages

Instituto Universitario de Microgravedad "Ignacio Da Riva"
Laboratorio de Calibración en Túnel Aerodinámico, IAC, IDR/UPM
E.T.S.I. Aeronáutica y del Espacio
Plaza del Cardenal Cisneros, 3, E-28040 Madrid
Tel.: 91 967 6089
www.idr.upm.es  

OBJETO Anemómetro de Cazoletas

Item

MARCA DAVIS

Mark

MODELO VANTAGE PRO2

Model

IDENTIFICACION A71203D59N

Identification

SOLICITANTE INERCO ACÚSTICA, S.L.
C/ Tomás Alba Edison, 2
41092 Sevilla

Applicant

FECHA DE CALIBRACION 27 de Octubre de 2022

Date of Calibration

Signatarios autorizados

Authorized signatories

Fecha de emisión:

Date of issue

28 de Octubre de 2022


Enrique Vega

Firmado digitalmente por VEGA
RAMIRO ENRIQUE - 02642106F
Fecha: 2022.10.28 10:33:29 +02'00'



Calibrado por

Tested by

Dirección Técnica
Technical Direction

Sello/Seal

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de acreditación concedidas por ENAC, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad metrológica al Sistema Internacional de Unidades (SI) u otras referencias internacionalmente aceptadas (cuando no es posible la trazabilidad al SI).

ENAC es firmante de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) de calibración de European Cooperation for Accreditation (EA) y de International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC).

Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo emite.

This certificate is issued in accordance with the conditions of the accreditation granted by ENAC which has evaluated the laboratory's calibration and measurement capabilities and its measurement traceability to the SI system of units or other internationally accepted references (when traceability to SI is not feasible).

ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of the European Cooperation for Accreditation (EA) and the International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC).

This certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.



(1) Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC.

Todos los equipos se encontraban dentro del periodo de calibración y verificación periódica. Los documentos actualizados están disponibles en las instalaciones de INERCO Acústica una vez proporcionados por el correspondiente laboratorio de control metrológico.



ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTUDIO DE MEDICIONES ACÚSTICAS REALIZADAS EN LAS ZONAS SUSCEPTIBLES DE SER DECLARADAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS DEL CENTRO URBANO DE JEREZ DE LA FRONTERA (C/ REMEDIOS, SANTA ANA Y ALGARVE)

INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

El artículo 69, apartado 2.d) de la sección 4ª sobre Contaminación Acústica del título IV referente a Calidad Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone que es competencia de la Administración Local la determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas. El artículo 76 de dicha ley indica que "Aquellas zonas de un municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las personas que las utilizan sobrepasen los objetivos de calidad acústica correspondientes al área de sensibilidad acústica a la que pertenecen se podrán declarar zonas acústicamente saturadas de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine".

En su normativa de desarrollo, el artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece reglamentariamente el procedimiento de declaración para esta tipología de zona acústica especial.

En sentido, el Ayuntamiento de Jerez, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 16 de noviembre de 2023, resolvió iniciar el procedimiento para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como Zonas Acústicamente Saturadas.

2. ESTUDIO DE MEDICIONES ACÚSTICAS EN LAS ZONAS SUSCEPTIBLES DE SER DECLARADAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2024, al particular 16 del Orden del Día, acordó el expediente de contratación menor del "Servicio técnico para la elaboración de un estudio acústico para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como zonas acústicamente saturadas" adjudicándosela a una empresa externa a esta Administración y denominada INERCO ACÚSTICA, S.L., con acreditación por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental. Dicho estudio conlleva la realización de un plan de mediciones in situ de los niveles sonoros

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es





ambientales en las tres calles de estudio, así como la entrega del informe concluyente de resultados.

Con fecha 28 de junio de 2024 se recibe **INFORME DE ESTUDIO ACÚSTICO** llevado a cabo por la empresa adjudicataria **Inerco** con referencia **INFORME N°: IA/AC-23/0456-001/02** en el que se destacan y resumen los siguientes apartados:

A. FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS

Lugar de ensayo: Calle Remedios-Santa Ana y Calle Algarve. C.P. 11403 Jerez de la Frontera (Cádiz).

Fecha: Del 11 al 15 de abril de 2024

B. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El objeto de evaluación son dos zonas de la ciudad de Jerez de la Frontera. Concretamente los ensayos se realizan en las siguientes zonas:

Zona 1. Calle Remedios – Santa Ana

Zona 2. Calle Algarve

Se trata de zonas que se caracterizan por la presencia de locales destinados a actividades de ocio nocturno y por la aglomeración de personas, especialmente durante el fin de semana. Los niveles sonoros ambientales de la zona están condicionados fundamentalmente por las actividades de ocio y de restauración (terrazas, aglomeración de personas, etc.), de la zona en estudio.



ZONA 1: REMEDIOS-SANTA ANA

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es





ZONA 2: ALGARVE

De acuerdo con el Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad, la zona objeto de estudio tiene consideración de zona Tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

C. NORMATIVA DE REFERENCIA

Se considera como normativa de referencia el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (DECRETO 6/2012, de 17 de enero, RPCCAA en adelante).

CAPITULO III. Régimen especial de determinadas zonas acústicas

Artículo 20. Zonas acústicamente saturadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, serán declaradas zonas acústicamente saturadas aquellas zonas de un municipio en las que como consecuencia de la existencia de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y en las que, a pesar de cumplir cada una de ellas con las exigencias de este Reglamento en relación con los niveles transmitidos al exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de las actividades existentes, y por las de las personas que las utilizan, sobrepasen los objetivos de calidad acústica, cuando exceden o igualen los valores establecidos en la siguiente tabla para el periodo nocturno, en función del área de sensibilidad acústica en que se encuentren incluidas.

TABLA III Valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas

Tipo de área acústica		L _n (dBA)
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	65
d	Sectores del territorio con predominio de suelo característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	65
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

NOTA: El indicador L_n son niveles sonoros medios a largo plazo determinados a lo largo de todos los periodos día de un año conforme a lo definido en la norma ISO 1996-2.

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es



D. METODOLOGÍA

A continuación, se indican los procedimientos internos seguidos para la realización de las medidas:

INC.PE.01: Calibración, mantenimiento y verificación de equipos

INC.PE.32: Ensayos de Niveles Sonoros Medioambientales.

Se cumplen todos los requisitos establecidos en el epígrafe B.3 del Anexo B de la norma ISO 1996-2, el cual garantiza un incremento de + 3 dBA del nivel de presión sonora del sonido incidente.

El estado de calibración del sonómetro fue chequeado de forma previa y tras la ejecución de los ensayos, siendo la evaluación favorable al presentar desviaciones inferiores a 0,3 dBA en todos los casos.

Toda la información almacenada se ha procesado para el periodo transcurrido entre las 23:00 horas hasta las 07:00 horas del día, para considerar el Nivel Continuo Equivalente en periodo nocturno ($L_{Aeq,8horas}$).

La selección de los puntos de medida se ha basado conforme a los siguientes criterios siempre que la situación lo permitiera:

- Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos sea de 50 m.
- Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en esta.
- Todos los puntos se ubicarán a nivel de primera planta.

Los periodos seleccionados buscaban analizar los siguientes escenarios:

- Una evaluación durante días laborables en horario nocturno.
- Una evaluación durante un periodo de fin de semana en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida. Los periodos de evaluación serán idénticos para la Zona 1 y Zona 2, donde el periodo de valoración ha sido de jueves a lunes.

Zona 1 (C/ Remedios – C/Santa Ana):

- De 23.00 horas del día 12 (viernes) a 07.00 del día 13 de abril (sábado); y de 23.00 horas del día 13 (sábado) a 07.00 del día 14 de abril (domingo), para la situación de fin de semana.
- De 23.00 horas del día 11 (jueves) a 07.00 del día 12 de abril (viernes) y de 23.00 horas del día 14 (domingo) a 07.00 del día 15 de abril (lunes), para la situación de días laborables.

Zona 2 (C/ Algarve):

- De 23.00 horas del día 12 (viernes) a 07.00 del día 13 de abril (sábado); y de 23.00 horas del día 13 (sábado) a 07.00 del día 14 de abril (domingo), para la situación de fin de semana.
- De 23.00 horas del día 11 (jueves) a 07.00 del día 12 de abril (viernes) y de 23.00 horas del día 14 (domingo) a 07.00 del día 15 de abril (lunes), para la situación de días laborables.

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es



E. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDIDA

Se indican a continuación las ubicaciones de las posiciones de medida para la toma de niveles sonoros, para cada una de las zonas.

Zona 1 (C/ Remedios – C/ Santa Ana):

ID	Periodo	Equipo	Descripción
PUNTO 1	< 96 H	SOLO01	
PUNTO 2	< 96 H	SOLO04	



Zona 2 (C/ Algarve):

ID	Periodo	Equipo	Descripción
PUNTO 1	< 96 H	BK03	
PUNTO 2	< 96 H	BK02	



C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es



F. RESULTADOS OBTENIDOS

Niveles sonoros ambientales

Resumen de las valoraciones realizadas en cada uno de los puntos de medida, considerando en éstas los valores de los niveles continuos equivalentes, en dBA de los periodos nocturnos (23:00–07:00 horas) valorado para cada uno de los distintos días de valoración (L_{Aeq,Noche,8 horas}), y tras aplicar la corrección por reflexiones pertinente:

ZONA 1: C/ REMEDIOS-C/ SANTA ANA

NIVELES CONTINUO EQUIVALENTES NOCTURNOS (L _{Aeq,Noche,8 horas}) REGISTRADOS EN LOS PUNTOS DE MEDIDA		
Zona 1:	Punto 1	Punto 2
Ubicación		
Jueves a viernes	57.9	53.4
Viernes a sábado	64.9	62.0
Sábado a domingo	63.2	59.8
Domingo a lunes	44.0	48.5

Tabla 10.1 Niveles Sonoros Ambientales en los puntos de medida de la Zona 1

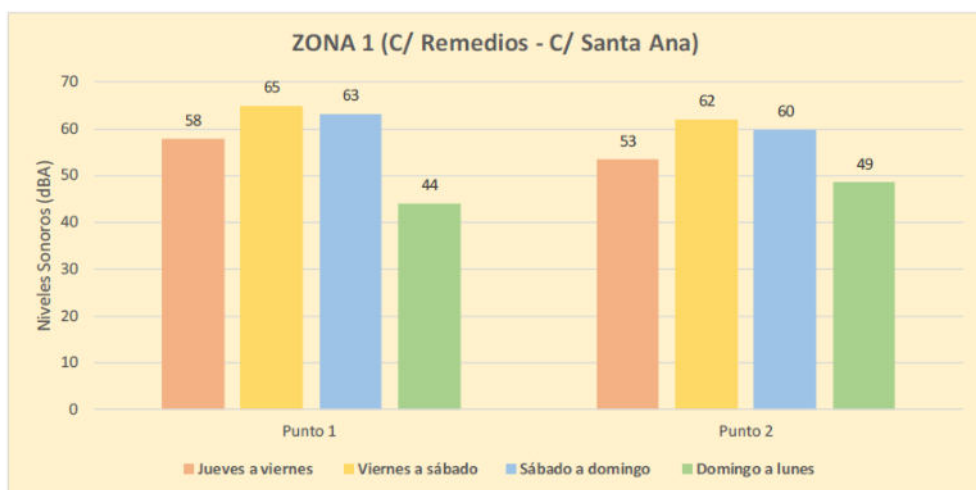


Imagen 10.1 Gráfica comparativa de los Niveles Sonoros Ambientales de la Zona 1

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es



ZONA 2: C/ ALGARVE

NIVELES CONTINUO EQUIVALENTES NOCTURNOS (L _{Aeq, Noche, 8 horas}) REGISTRADOS EN LOS PUNTOS DE MEDIDA		
Zona 2:	Punto 1	Punto 2
Ubicación		
Jueves a viernes	58.4	50.7
Viernes a sábado	66.1	60.3
Sábado a domingo	68.6	61.3
Domingo a lunes	52.9	47.4

Tabla 10.2 Niveles Sonoros Ambientales en los puntos de medida de la Zona 2

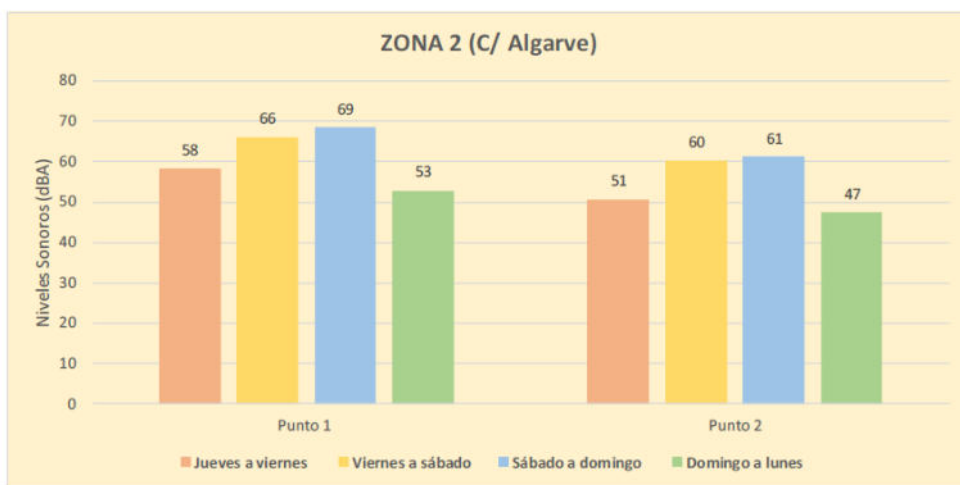


Imagen 10.2 Gráfica comparativa de los Niveles Sonoros Ambientales de la Zona 2

Análisis comparativo de índices de valoración de la contaminación acústica

Para poder determinar aquellas zonas consideradas como Zonas Acústicamente Saturadas de acuerdo con la normativa de aplicación, es necesario definir para cada punto de evaluación, aquellos periodos de mayor nivel sonoro del período (L_{Aeq, Noche, 8 horas}) durante los días de máxima afección y de menor afección, aplicando la correspondiente corrección por reflexiones. A título informativo, el valor resultante será comparado con los valores establecidos en la Tabla III del Decreto 6/12.

Para la valoración de los niveles continuos equivalentes nocturnos en los periodos de máxima y mínima afección sonora ambiental, se han seleccionado de los dos días de mayor actividad posible, viernes y sábado, aquel cuyo nivel sonoro sea el más elevado por punto de muestreo. Así mismo se han considerado como periodo de no actividad, es decir, periodo laboral, los niveles registrados durante las noches del jueves y del domingo.

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es



Con estos condicionantes de valoración establecemos los siguientes análisis por periodos y puntos de muestreo (en dBA), una vez realizada la corrección de 3 dBA por reflexiones para analizar exclusivamente el nivel sonoro incidente y realizar una comparativa con el nivel límite de referencia (55 dBA en periodo noche para zonas residenciales).

ZONA 1: C/ REMEDIOS-C/ SANTA ANA

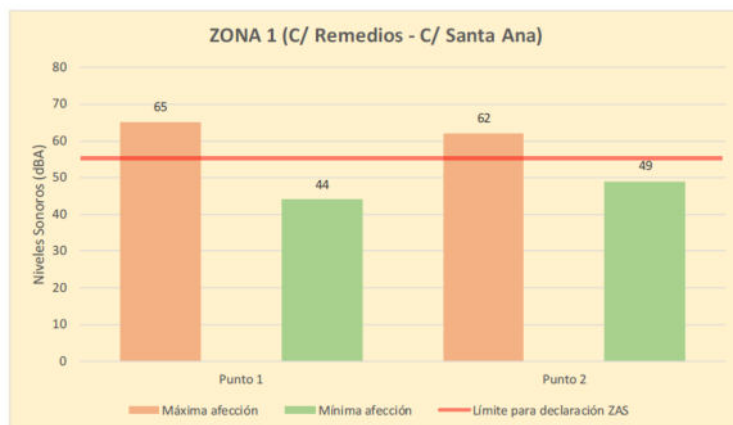


Imagen 10.4 Gráfica Comparativa entre días de máxima y mínima afección. Zona 1

En la Zona 1, los dos puntos evaluados superan el valor límite de 55 dBA en periodo noche de máxima afección. En los escenarios de mínima afección evaluados, no existen superaciones del valor límite si bien se aprecian diferencias de, al menos, 21 dBA entre los días de máxima y mínima afección del punto 1 y 13 dBA entre los días de máxima y mínima afección del punto 2.

ZONA 2: C/ ALGARVE

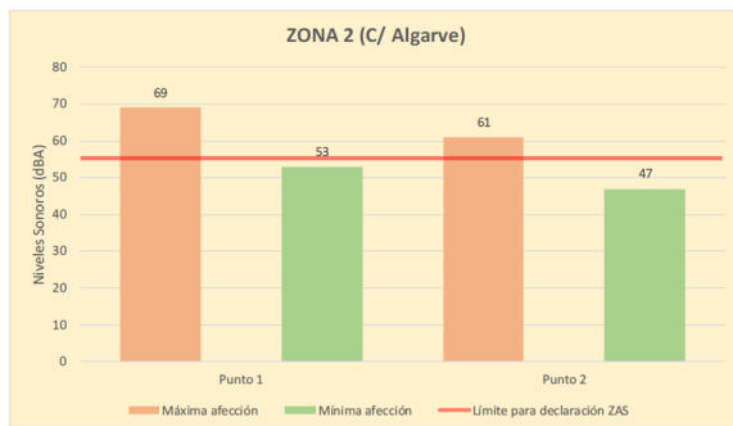


Imagen 10.5 Gráfica Comparativa entre días de máxima y mínima afección. Zona 2

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es



En la Zona 2, los dos puntos evaluados superan el valor límite de 55 dBA en periodo noche de máxima afección. En los escenarios de mínima afección evaluados, no existen superaciones del valor límite si bien se aprecian diferencias de, al menos, 14 dBA entre los días de máxima y mínima afección de ambos puntos.

G. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

El informe presentado incluye los resultados de ensayos de niveles sonoros existentes en las diferentes zonas en estudio (C/ Remedios – C/ Santa Ana y C/ Algarve), a fin de valorar si los niveles sonoros ambientales registrados superan los valores límite aplicables en las diferentes zonas para el periodo nocturno, a fin de comprobar si se cumplen los condicionantes necesarios para declarar las mismas como “Zonas Acústicamente Saturadas” según el Decreto 6/2012.

A título informativo, se realizará una comparativa entre los niveles sonoros ambientales registrados y los valores límite establecidos en la Tabla III del Decreto 6/2012, Valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas.

Zona 1. C/ Remedios – C/ Santa Ana:

Niveles sonoros ambientales. Zona 1								
Punto	1				2			
Día	J/V	V/S	S/D	L/M	J/V	V/S	S/D	L/M
L _{Aeq} Noche 8h. corr. (dBA)	58	65	63	44	53	62	60	49
Incertidumbre (dBA)	4,5	2,8	3,1	4,5	3,9	3,1	3,7	4,5
Valor límite tabla III (dBA)	55	55	55	55	55	55	55	55
¿SUPERA el valor medido el límite?	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO

Zona 2. C/ Algarve:

Niveles sonoros ambientales. Zona 2								
Punto	1				2			
Día	J/V	V/S	S/D	L/M	J/V	V/S	S/D	L/M
L _{Aeq} Noche 8h. corr. (dBA)	58	66	69	53	51	60	61	47
Incertidumbre (dBA)	4,0	4,1	3,0	3,9	5,1	2,8	3,0	3,9
Valor límite tabla III (dBA)	55	55	55	55	55	55	55	55
¿SUPERA el valor medido el límite?	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es



Interpretación de resultados

Del resultado de los ensayos, se concluye que en las diferentes áreas objeto de estudio **se producen superaciones de los valores límite** para la declaración de zonas acústicamente saturadas durante el periodo de evaluación noche en zona residencial. Dichas superaciones se producen, concretamente en:

- **Zona 1 (C/ Remedios – C/ Santa Ana):** Todos los puntos de medida (2) superan el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante las noches del viernes 12 al sábado 13 y del sábado 13 al domingo 14 de abril de 2024. Además, el punto 1 supera el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante la noche del jueves 11 al viernes 12 de abril de 2024.
- **Zona 2 (C/ Algarve):** Todos los puntos de medida (2) superan el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante las noches del viernes 12 al sábado 13 y del sábado 13 al domingo 14 de abril de 2024. Además, el punto 1 supera el valor límite para la declaración como Zona Acústicamente Saturada durante la noche del jueves 11 al viernes 12 de abril de 2024.

3. CONCLUSIONES TÉCNICAS

Como actividad complementaria al estudio realizado por Inerco, durante el periodo de mediciones se han realizado inspecciones por parte de personal de este servicio, no detectándose ninguna anomalía a destacar en cuanto a la actividad normal de apertura-cierre y veladores de los distintos establecimientos.

Por otra parte, cabe reseñar una incidencia importante: El robo de uno de los equipos de medición que se había colocado en C/ Algarve [REDACTED], en uno de los cruces de más afluencia de personas y cercano a varios locales de ocio. A pesar de este inesperado hurto, los resultados no se han visto condicionados en ningún caso, debido a que las mediciones registradas por el resto de los sonómetros han superado el valor límite de periodo noche de máxima afección y además la interdistancia entre esos puntos donde sí se han obtenido resultados cumple con la distancia máxima entre puntos de medición que exige la metodología.

Tras el análisis exhaustivo del Informe Acústico presentado por la empresa Inerco y teniendo en cuenta los aspectos comentados anteriormente, se ha llegado a las siguientes conclusiones técnicas:

- En la evaluación para la declaración de zona acústicamente saturada se aplica lo referenciado en el artículo 20 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, pudiéndose considerar que existe afección sonora suficiente para ser declarada como zona acústicamente saturada, cuando los niveles sonoros ambientales excedan o igualen el valor límite referencial establecido en la Tabla III para el periodo de noche y zonificación acústica tipo a).
- En nuestro caso, de los resultados obtenidos en las mediciones acústicas se concluye que para todos los puntos de medición, como puede observarse en la interpretación de los resultados del estudio de Inerco, los niveles sonoros ambientales superan el

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta

11402 JEREZ

Tel. 956 14 95 70

Mail: medioambiente@aytojerez.es

		Código Cifrado de Verificación: N723141088M0FP8	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Ana Romero Medina. Jefa Dpto Gestión Medioambiental. Servicio Medio Ambiente		FECHA 08/08/2024



valor límite establecido de 55 dBA durante al menos las noches de viernes y sábado (en dos de los puntos también la noche del jueves). **Por consiguiente existe afección sonora para declarar los diferentes espacios como zona acústicamente saturada**, debiéndose por tanto quedar sujetas dichas zonas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, a través del correspondiente **plan zonal específico**, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos por el Decreto 6/2012.

Se propone iniciar un periodo de información pública durante un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, a fin de que todos los interesados puedan examinar el expediente y el plan zonal específico de acción para la mejora del ambiente sonoro elaborado para dichas zonas y presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

La jefa del Departamento
de Gestión Medioambiental

C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: N723141088M0FP8	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Ana Romero Medina. Jefa Dpto Gestión Medioambiental. Servicio Medio Ambiente		FECHA 08/08/2024

ASUNTO: INFORMACIÓN PÚBLICA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA CALLE REMEDIOS, DE LA CALLE SANTA ANA Y DE LA CALLE ALGARVE COMO ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

En relación al asunto de referencia, se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Antecedentes: Con fecha 19 de octubre de 2023, el 2º teniente de alcaldesa y delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal, por delegación de competencia efectuada por Resolución de Alcaldía de 16 de agosto de 2023, resuelve iniciar el procedimiento para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como zonas acústicamente saturadas. De igual modo, resuelve no autorizar, a tenor de lo establecido en el artículo 23.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes en la calle Remedios, en la calle Santa Ana y en la calle Algarve. Dicha resolución ha sido publicada, con fecha 16 de noviembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 218.

Con fecha 12 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión ordinaria, al particular 16 de orden del día, acuerda adjudicar a la entidad mercantil Inerco Acústica S.L. el servicio técnico para la elaboración del estudio acústico para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como zonas acústicamente saturadas. Con fecha 24 de julio de 2024, la entidad Inerco Acústica, S.L. remite estudio acústico, con referencia IA/AC-23/0456-001/02.

Con fecha 08 de agosto de 2024, se emite informe técnico en el que pone de manifiesto, analizada la documentación en el expediente y los condicionantes establecidos en la normativa de aplicación, que existe afección sonora para declarar los diferentes espacios como zonas acústicamente saturadas, debiéndose por tanto quedar sujetas dichas zonas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, a través del correspondiente plan zonal específico, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos por el Decreto 6/2012. Asimismo, se propone iniciar un periodo de información pública durante un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, a fin de que todos los interesados puedan examinar el expediente y el plan zonal específico de acción para la mejora del ambiente sonoro elaborado para dichas zonas y presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Primero: El artículo 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía determina como competencia propia de los municipios andaluces la ordenación, planificación, programación y ejecuciones de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Segundo: El apartado 1 del artículo 18 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía determina que se establecen regímenes especiales para las siguientes zonas acústicas:

- a) Zonas de protección acústica especial.
- b) Zonas acústicamente saturadas.

C/ Cádiz, 1 - 1ª Planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GL2FL4C05862BY0	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Jefe de Unidad de Disciplina Medioambiental	FECHA	20/08/2024

- c) Zonas de situación acústica especial.
- d) Zonas tranquilas.

Por su parte, el apartado 2 determina que la declaración de zonas acústica especiales se hará por los ayuntamientos conjuntamente con la aprobación de sus respectivos planes zonales específicos.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, aquellas zonas de un municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las personas que las utilizan, sobrepasen los objetivos de calidad acústica correspondientes al área de sensibilidad acústica a la que pertenecen, se podrán declarar zonas acústicamente saturadas de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Cuarto: El artículo 20 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, dispone que, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán declaradas zonas acústicamente saturadas aquellas zonas de un municipio en las que como consecuencia de la existencia de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y en las que, a pesar de cumplir cada una de ellas con las exigencias de este Reglamento en relación con los niveles transmitidos al exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de las actividades existentes, y por las de las personas que las utilizan, sobrepasen los objetivos de calidad acústica, cuando excedan o igualen los valores establecidos en la siguiente tabla para el periodo nocturno, en función del área de sensibilidad acústica en que se encuentren incluidas en la tabla III, relativa a los valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas, del citado artículo.

Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, de- finido por el correspondiente plan zonal específico, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en la tabla I. Estos planes zonales específicos podrán contemplar, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias o medios de intervención administrativa en la actividad correspondientes concedidos para su instalación en la vía pública.
- b) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.
- c) Establecimiento de límites de inmisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
- d) Para aquellas actividades generadoras de ruido en horario nocturno, suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los valores de inmisión.
- e) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades Recreativas de Andalucía.

Asimismo, deberán indicar los responsables de la adopción de las medidas la cuantificación económica de las mismas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

Quinto: El artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en relación al procedimiento de la declaración de zonas acústicas especiales, establece que, una vez concluidos los estudios que demuestren la condición de zona especial, conforme a los procedimientos indicados en la Instrucción Técnica 3.5, y elaborado el correspondiente plan de acción en el que se

C/ Cádiz, 1 - 1ª Planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GL2FL4C05862BY0	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Jefe de Unidad de Disciplina Medioambiental	FECHA	20/08/2024

especifiquen las actuaciones a realizar en el área de sensibilidad acústica en la que se den circunstancias que justifiquen su declaración como zona acústica especial y los plazos previstos para su conclusión, el Ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes. Estudiadas y, en su caso admitidas, las alegaciones será declarada la zona acústica especial y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente plan zonal específico. En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento para la declaración de una zona acústica especial, el órgano competente del Ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes. En el caso de las zonas acústicamente saturadas, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de persona interesada.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en relación al trámite de información pública, determina que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos.

Sexto: El artículo 24 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, dispone que el Ayuntamiento establecerá en la declaración correspondiente el plazo de vigencia de las zonas acústicas especiales que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación. Periódicamente, en función de las características de la zona, el Ayuntamiento realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio para su declaración, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta. Si, finalizado el plazo de vigencia de la declaración de zona acústica especial, se constata que se siguen superando los niveles establecidos en el presente reglamento, ésta se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas.

Séptimo: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Octavo: La disposición adicional 3ª del

C/ Cádiz, 1 - 1ª Planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GL2FL4C05862BY0	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Jefe de Unidad de Disciplina Medioambiental	FECHA	20/08/2024

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía señala que los ayuntamientos y, en su caso, las diputaciones provinciales que presten apoyo y asistencia a aquellos, darán traslado a la consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de dos meses desde su aprobación, de la declaración, modificación y cese de las zonas acústicamente saturadas.

Noveno: De conformidad con la Resolución de Alcaldía de 19 de diciembre de 2023, corresponde al 2º teniente de alcaldesa y delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal la resolución de los procedimientos sujetos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y normas que la desarrollan, cuya gestión no esté atribuida a otro ámbito competencial.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el mencionado informe técnico emitido por la jefa de Departamento de Gestión Medioambiental y el plan zonal de acción elaborado por el Departamento de Gestión Medioambiental que obra en el expediente, procede, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, iniciar periodo de información pública a fin de que todos los interesados puedan examinar el expediente del procedimiento para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como zonas acústicamente saturadas y el plan zonal específico de acción para la mejora del ambiente sonoro elaborado y presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Francisco de Paula Arnaud Sánchez-Mariscal
Jefe de Unidad de Disciplina Medioambiental

C/ Cádiz, 1 - 1ª Planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GL2FL4C05862BY0	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Jefe de Unidad de Disciplina Medioambiental	FECHA	20/08/2024



**PLAN ZONAL ESPECIFICO DE ACCION PARA LA MEJORA DEL
AMBIENTE SONORO EN ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADA (ZAS)
C/ REMEDIOS, SANTA ANA Y ALGARVE**

1.- OBJETO

Presentación de la estrategia y líneas de acción que conforman el Plan de Acción Zonal Específico de mejora del ambiente sonoro de aquellas zonas declaradas acústicamente saturadas, basadas en el Informe Técnico.

Se realiza de conformidad con lo previsto por el Art. 20 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La finalidad del mismo es la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que dispone el referido Decreto 6/2012.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

Las zonas que han sido objeto de evaluación sonora del ruido ambiental para ZAS se sitúan en el centro urbano de la ciudad, concretamente en la Zona de Ordenanzas "A" Conjunto Histórico Artístico. Según el PGOU vigente, en área de sensibilidad acústica del tipo a) uso predominante residencial. Dichas zonas comprenden las siguientes calles:

- Remedios y Santa Ana (ZONA 1)
- Algarve (ZONA 2)

3.- VALORES LÍMITES ESTABLECIDOS

Los objetivos de calidad acústica aplicables a Ruido Ambiental hacen referencia a niveles acústicos promedio anuales para los periodos día (7-19 h), tarde (19-23 h) y noche (23-7 h).

A nivel autonómico los objetivos de calidad acústica se encuentran establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, concretamente en su Artículo 9. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica.

Para áreas urbanizadas existentes, los objetivos de calidad acústica son los recogidos en la tabla I del citado artículo.

4.- RESUMEN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

Resumen de las valoraciones realizadas en cada uno de los puntos de medida, considerando en éstas los valores de los niveles continuos equivalentes, en dBA de los periodos nocturnos (23:00–07:00 horas) valorado para cada uno de los distintos días de valoración (L_{Aeq, Noche, 8 horas}), y tras aplicar la corrección por reflexiones pertinente:



ZONA 1: REMEDIOS-SANTA ANA

NIVELES CONTINUO EQUIVALENTES NOCTURNOS ($L_{Aeq,Noche,8\text{ horas}}$) REGISTRADOS EN LOS PUNTOS DE MEDIDA		
Zona 1:	Punto 1	Punto 2
Ubicación		
Jueves a viernes	57.9	53.4
Viernes a sábado	64.9	62.0
Sábado a domingo	63.2	59.8
Domingo a lunes	44.0	48.5

Tabla 10.1 Niveles Sonoros Ambientales en los puntos de medida de la Zona 1

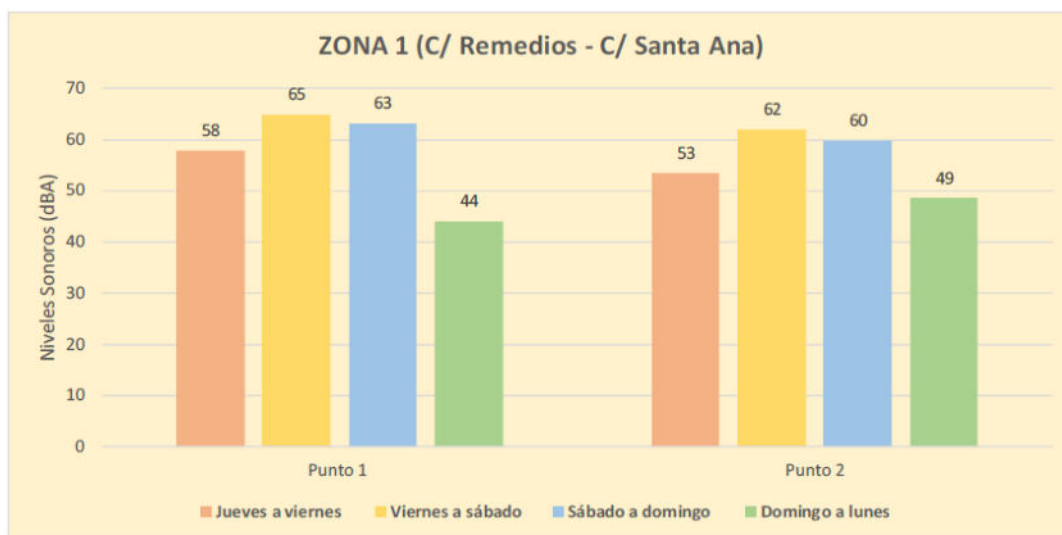


Imagen 10.1 Gráfica comparativa de los Niveles Sonoros Ambientales de la Zona 1

En la Zona 1, los dos puntos evaluados superan el valor límite de 55 dBA en periodo noche de máxima afección. En los escenarios de mínima afección evaluados, no existen superaciones del valor límite si bien se aprecian diferencias de, al menos, 21 dBA entre los días de máxima y mínima afección del punto 1 y 13 dBA entre los días de máxima y mínima afección del punto 2.



ZONA 2: ALGARVE

NIVELES CONTINUO EQUIVALENTES NOCTURNOS ($L_{Aeq,Noche,8\text{ horas}}$) REGISTRADOS EN LOS PUNTOS DE MEDIDA		
Zona 2:	Punto 1	Punto 2
Ubicación		
Jueves a viernes	58.4	50.7
Viernes a sábado	66.1	60.3
Sábado a domingo	68.6	61.3
Domingo a lunes	52.9	47.4

Tabla 10.2 Niveles Sonoros Ambientales en los puntos de medida de la Zona 2

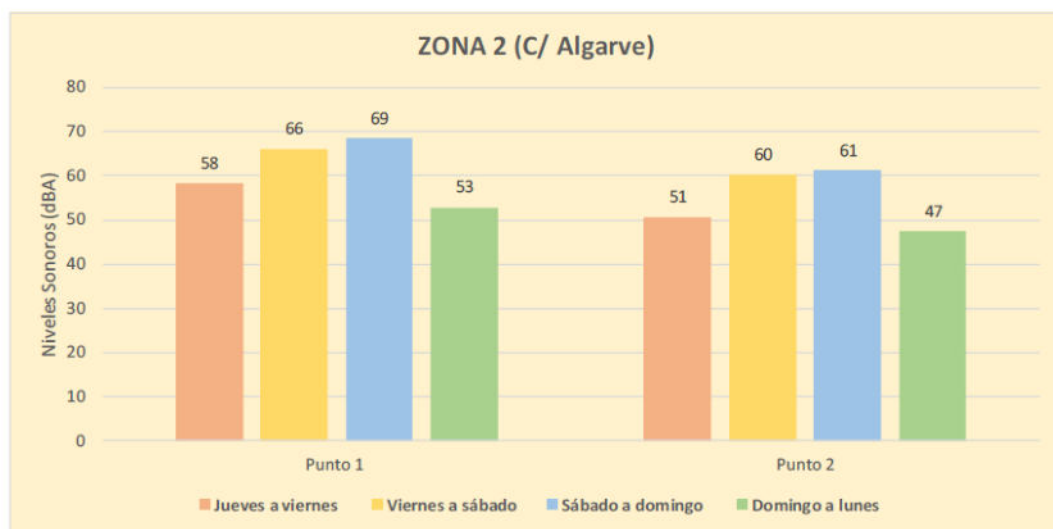


Imagen 10.2 Gráfica comparativa de los Niveles Sonoros Ambientales de la Zona 2

En la Zona 2, los dos puntos evaluados superan el valor límite de 55 dBA en periodo noche de máxima afección. En los escenarios de mínima afección evaluados, no existen superaciones del valor límite si bien se aprecian diferencias de, al menos, 14 dBA entre los días de máxima y mínima afección de ambos puntos.

5.- ESTRATEGIAS Y MEDIDAS A APLICAR PARA LA GESTION DE LAS ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, en su Artículo 20 apartado 3, dispone que los planes zonales específicos podrán contemplar, entre otros, todas o algunas de las siguientes medidas:

- Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias o medios de intervención administrativa en la actividad correspondientes concedidos para su instalación en la vía pública.
- Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.
- Establecimiento de límites de inmisión más restrictivos que los de carácter



general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

d) Para aquellas actividades generadoras de ruido en horario nocturno, suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los valores de inmisión.

e) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y a los índices sonoros obtenidos para cada zona de medición y el exceso producido sobre el límite admisible, se propone el siguiente **PLAN ZONAL DE MEJORA**, recogido en el **Anexo I** donde se establecen los objetivos previstos y el responsable para su implantación y control.

La delimitación del ámbito de aplicación de las medidas descritas en el plan de acción, se hará extensiva a los espacios donde se han medido, así como en las proximidades de éstos para evitar el desplazamiento de los focos de conflicto hacia las zonas limítrofes. Dicha limitación queda recogida en documentación gráfica del **Anexo II**.

La vigencia de la declaración de zona acústicamente saturada y por tanto del plan zonal de acción de mejora, se establece para un mínimo de dos años, estimándose que en dicho período la adopción de las medidas señaladas habrá conseguido la reducción de los niveles sonoros ambientales hasta límites admisibles. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y siguiendo el mismo procedimiento empleado en el estudio para la declaración.

Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración de zona acústicamente saturada, se constatará que se siguen superando los niveles establecidos en el Decreto 6/2012, ésta se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración y un nuevo plan de acción en su caso. En caso contrario, será decretado el cese de dicha declaración y por tanto de sus medidas.



ANEXO I

PLAN ZONAL DE MEJORA PARA LA ZAS			
N.º	ACTUACIÓN	OBJETIVO	RESPONSABLE
1	Suspensión temporal del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas o de aperturas de establecimientos públicos, ya sean mediante autorización municipal previa o declaración responsable, destinadas a actividades recreativas y espectáculos públicos. También quedarán suspendidas las licencias para establecimientos destinados a la elaboración de comidas para llevar y comercios de alimentación y bebidas que desarrollen su actividad en horario nocturno (23 a 7 h).	Frenar la creación de nuevos focos de conflicto	Área Urbanismo: Departamento de Licencias
2	Suspensión de licencias urbanísticas y declaraciones responsables para modificaciones o ampliaciones de actividades recreativas y espectáculos públicos existentes, que lleven aparejadas un aumento sustancial de los valores de emisión. A tales efectos se considera un aumento sustancial aquella que suponga un incremento de más de 3 dBA sobre el nivel sonoro máximo del establecimiento existente. Los cambios de titularidad de licencias si serán admisibles.	Frenar la ampliación de nuevos focos de conflicto para locales existentes.	Área Urbanismo: Departamento de Licencias
3	Suspensión del otorgamiento de licencias de carácter extraordinario u ocasional para actividades recreativas y espectáculos públicos, que prevean la realización de actuaciones musicales o instalación de equipos de reproducción sonora.	Evitar la ampliación de los focos ruidosos en las zonas.	Área Urbanismo: Departamento de Licencias
4	Restricción de horarios de apertura y cierre de las terrazas de veladores en la vía pública. El límite horario para la expedición de bebidas y comidas no podrá exceder de las 24:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. Apertura no antes de las 7.00 h.	Limitar los niveles de ruido en el exterior en el horario nocturno.	Área Urbanismo: Departamento de Licencias
5	Restricción de los horarios generales de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas y espectáculos públicos, reduciéndolos en dos horas sobre el establecido por el Decreto 155/2018, de 31 de julio. Para los establecimientos de comidas para llevar, como bocaterías, hamburgueserías, freidurías y similares, se establece como límite horario de cierre las 24.00 h, en cualquier caso.	Limitar los niveles de ruido en el exterior en el horario nocturno.	Área Urbanismo: Departamento de Licencias



6	Potenciación de los planes de inspección de funcionamiento de las actividades recreativas y espectáculos públicos y de las inspecciones técnicas del estado de los locales desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa medioambiental. Los planes de inspección seguirán las siguientes pautas: • Se revisará el funcionamiento de todas las actividades existentes en la zona para verificar la adecuación a las condiciones exigidas por la normativa de carácter medioambiental. Dicha inspección vigilará especialmente la existencia de música en locales no habilitados para ello, presencia de terrazas, cierre de puertas en horario nocturno, control de aforos, de horarios de cierre, de consumo de bebidas fuera de los locales, entre otras. • Se revisará la caducidad de las licencias de los locales que cesen su actividad. • Se reforzarán las inspecciones municipales encaminadas a verificar la existencia y el correcto funcionamiento de los limitadores-controladores, su correcto funcionamiento, la vigencia del contrato de mantenimiento con empresa/instalador autorizado.	Incremento del control sobre las actividades existentes.	Área Urbanismo: Departamento de Licencias y Departamento de Disciplina. Área Medio Ambiente: Gestión y Disciplina Ambiental. Área de Seguridad (Policía Local).
7	Realización de una campaña de comunicación y sensibilización del presente plan entre vecinos, titulares de actividades y usuarios, fomentando la participación y la implicación de todos estos agentes en el éxito del plan.	Fomentar la participación ciudadana	Área de Medio Ambiente. Área de Urbanismo
8	Obligación del titular de la licencia para actividades recreativas y espectáculos públicos de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública, en el período de noche (23 a 7 h), a excepción de lo establecido para los veladores autorizados (24 a 7h) Incremento de la presencia policial en el entorno de las zonas ZAS	Controlar el comportamiento de los ciudadanos en la vía pública, de acuerdo con los límites establecidos en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente	Área de Seguridad (Policía Local).
9	El Ayuntamiento periódicamente hará público un informe de evaluación de la ZAS y del Plan Zonal de Mejora , en el que se incluirán, cuando proceda, todas aquellas medidas que se consideren necesarias para el mantenimiento y mejora ambiental de esas zonas.	Comprobar la evolución de las medidas correctoras aplicadas en la ZAS	Área de Urbanismo Área de Medio Ambiente



Ayuntamiento de Jerez
Medio Ambiente

ANEXO II

PLANOS DELIMITACIÓN PLAN DE MEJORA



Ayuntamiento de Jerez
Medio Ambiente

ZONA 1: CALLE REMEDIOS-SANTA ANA



C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es



Ayuntamiento de Jerez
Medio Ambiente

ZONA 2: CALLE ALGARVE



C/ Cádiz, nº 1, 2ª planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: medioambiente@aytojerez.es

RESOLUCIÓN

Con fecha 19 de octubre de 2023, el 2º teniente de alcaldesa y delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal, por delegación de competencia efectuada por Resolución de Alcaldía de 16 de agosto de 2023, resuelve iniciar el procedimiento para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como zonas acústicamente saturadas. De igual modo, resuelve no autorizar, a tenor de lo establecido en el artículo 23.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de actividades que incrementen los valores de los índices de inmisión existentes en la calle Remedios, en la calle Santa Ana y en la calle Algarve. Dicha resolución ha sido publicada, con fecha 16 de noviembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 218.

Con fecha 12 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión ordinaria, al particular 16 de orden del día, acuerda adjudicar a la entidad mercantil Inerco Acústica S.L. el servicio técnico para la elaboración del estudio acústico para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como zonas acústicamente saturadas. Con fecha 24 de julio de 2024, la entidad Inerco Acústica, S.L. remite estudio acústico, con referencia IA/AC-23/0456-001/02.

Con fecha 08 de agosto de 2024, se emite informe técnico en el que pone de manifiesto, analizada la documentación en el expediente y los condicionantes establecidos en la normativa de aplicación, que existe afección sonora para declarar los diferentes espacios como zonas acústicamente saturadas, debiéndose por tanto quedar sujetas dichas zonas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, a través del correspondiente plan zonal específico, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos por el Decreto 6/2012. Asimismo, se propone iniciar un periodo de información pública durante un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, a fin de que todos los interesados puedan examinar el expediente y el plan zonal específico de acción para la mejora del ambiente sonoro elaborado para dichas zonas y presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Considerando que, de conformidad con el artículo 9.12 f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones es una competencia propia de los municipios andaluces.

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 69.2 d) de la Ley 7/2007, de 09 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a la Administración local la determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

Considerando que el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 09 de julio, determina que aquellas zonas de un municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las

C/ Cádiz, 1 - 1ª Planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: med.ambiente@aytojerez.es

		Código Cifrado de Verificación: T62934H0P9101K8	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Jaime Espinar Villar, Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal		FECHA 08/09/2024
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2024/7659			

múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan sobrepasen los objetivos de calidad acústica correspondientes al área de sensibilidad acústica a la que pertenecen se podrán declarar zonas acústicamente saturadas de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. Asimismo, se indica que la declaración de la zona acústicamente saturada implicará, como mínimo, la adopción de restricciones tanto al otorgamiento, modificación o ampliación de nuevas licencias de apertura, como al régimen de horarios de las actividades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Considerando que el artículo 20.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, serán declaradas zonas acústicamente saturadas aquellas zonas de un municipio en las que como consecuencia de la existencia de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y en las que, a pesar de cumplir cada una de ellas con las exigencias de este Reglamento en relación con los niveles transmitidos al exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de las actividades existentes, y por las de las personas que las utilizan, sobrepasen los objetivos de calidad acústica, cuando excedan o igualen los valores establecidos en la siguiente tabla para el periodo nocturno, en función del área de sensibilidad acústica en que se encuentren incluidas:

Tabla III

Valores límite para la declaración de zonas acústicamente saturadas

Tipo de área de sensibilidad acústica (1)	L_n (dB(A))
e	50
a	55
c y d	65
b	70

(1) Según la tipología recogida en el artículo 7.

Considerando, en relación al procedimiento para la declaración de zona acústicamente saturada, que el artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, determina una vez concluidos los estudios que demuestren la condición de zona especial, conforme a los procedimientos indicados en su instrucción técnica 3.5, y elaborado el correspondiente plan de acción en el que se especifiquen las actuaciones a realizar en el área de sensibilidad acústica en la que se den circunstancias que justifiquen su declaración como zona acústica especial y los plazos previstos para su conclusión, el Ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes. Estudiadas y, en su caso admitidas, las alegaciones será declarada la zona acústica especial y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente plan zonal específico. En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento para la declaración de una zona acústica especial, el órgano competente del Ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de actividades que incrementen los valores de los índices de inmisión existentes.

C/ Cádiz, 1 - 1ª Planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: med.ambiente@aytojerez.es

		Código Cifrado de Verificación: T62934H0P9101K8	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Jaime Espinar Villar, Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal		FECHA 08/09/2024
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2024/7659			



Considerando que, una vez analizada la documentación aportada, se han emitido informes técnico y jurídico, con fechas 08 y 20 de agosto de 2024, respectivamente, por el Servicio de Gestión del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

En base a lo expuesto y en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2023, **RESUELVO:**

Primero.- Iniciar un periodo de información pública durante un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, a fin de que todos los interesados puedan examinar el expediente del procedimiento para la declaración de la calle Remedios, de la calle Santa Ana y de la calle Algarve como zonas acústicamente saturadas y el plan zonal específico de acción para la mejora del ambiente sonoro elaborado para dichas zonas y presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno. El expediente estará a disposición de las personas que lo soliciten tanto en el Servicio de Gestión del Medio Ambiente como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Segundo.- Publicar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

El 2º teniente de alcaldesa y delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal

(Por delegación de competencia efectuada por Resolución de Alcaldía de 19 de diciembre de 2023)

Inscríbase: La Oficial Mayor

C/ Cádiz, 1 - 1ª Planta
11402 JEREZ
Tel. 956 14 95 70
Mail: med.ambiente@aytojerez.es

		Código Cifrado de Verificación: T62934H0P9101K8	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Jaime Espinar Villar, Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal		FECHA 08/09/2024
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2024/7659			